Tercera Visitaduría General.
Expediente número: 0033, 0035, 0036, 0037, 0040, 0044, 0045, 0046, 0047, 0048/2014 (acumulados)
Peticionario: MEM, GSS, APOR, MMM, DGS, LMLA, RJL, JACP, DOR e IRG
Agraviados: Extinto MJR, FSS, JMCC, JPC, JVA y otros.

Villahermosa Tabasco a 28 de Noviembre de 2014

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como en los numerales 1, 4, 10, 19 fracción VIII y 67 de la Ley de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja número 0033, 0035, 0036, 0037, 0040, 0044, 0045, 0046, 0047, 0048/2014 (acumulados), relacionado con el caso presentado por los señores MEM, GSS, APOR, MMM, DGS, LMLA, RJL, JACP, DOR e IRG, en agravio del extinto MJR, FSS, JMCC, JPC, JVA y otros, y vistos los siguientes:

III.- O B S E R V A C I O N E S.

Este Organismo Público inició, investigó e integró el expediente de inconformidad presentado por los señores MEM, GSS, APOR, MMM, DGS, LMLA, RJL, JACP, DOR e IRG, en agravio del extinto MJR, FSS, JMCC, JPC, JVA, LMLA, RJL, JACP, DOR e IRG; los cuales se inconformaron en contra de los servidores públicos, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública municipal de Huimanguillo, Tabasco y servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, Defensor Público Adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

Lo anterior de acuerdo a las atribuciones y facultades previstas por los artículos 10, fracción II, inciso A), 40, 58 y 62 de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 17 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por lo que a continuación se procede a analizar y valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente de queja que nos

ocupa, formulándose los razonamientos y fundamentos lógico jurídicos que a continuación se detallan.

Datos preliminares.

El 12 de enero de 2014 se recibió en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el escrito de queja presentado por la C. **MEM,** en la que refirió que el día 10 de enero del 2014 se presentaron unos elementos de Seguridad Publica de Huimanguillo en su domicilio donde le indicaron a su esposo que el Director de Seguridad Pública Municipal de Huimanguillo, Tabasco, el C. HTO, le ordenaba que tenía que acudir a la Dirección de Seguridad Publica en virtud que rendiría una declaración, por lo que su esposo acató dicha mención. En razón de que su esposo no pudo ser localizado en el transcurso de la noche, y en virtud que le informaron que había sido trasladado a Villahermosa, el día 11 de enero del 2014 se presentó en las instalaciones de la Casa de Arraigo, ubicada en la Ranchería Buena Vista, del municipio de Centro, Tabasco donde estuvo esperando información de su esposo, sin obtenerla. Estando en dicho lugar, se le acercó una persona del sexo femenino quien de igual forma estaba buscando un familiar, la cual le indicó que había una persona en calidad de desconocida en el SEMEFO de la Procuraduría General de Justicia, y que al parecer era su esposo y que acudiera a dicho lugar. Ya en las instalaciones de la SEMEFO se le manifestó que su esposo había fallecido por un infarto agudo al miocardio a las 01:10 horas del día 11 de enero de 2014. Así mismo manifestó que desconocía los hechos que motivaron su muerte, por lo que solicito se aclare la misma, ya temía que su esposo hubiera sido sujeto a tortura, mismas que le provocaran su muerte, en virtud que presenta en su humanidad ciertas lesiones que al momento de que su esposo saliera de su domicilio, no las tenía.

En relación con lo antes manifestado, este Organismo Público recabó el certificado médico y toxicológico elaborado el día 10 de enero de 2014, a las 16:45 p.m., por el doctor JGG de la Dirección de Seguridad Publica de Huimanguillo, Tabasco, quien certificó al C. MJR sin datos de intoxicación etílica aguda.

Llegando el C. MJR a las instalaciones de la Fiscalía para el combate al Secuestro y siendo las 19:30 horas del mismo 10 de enero del 2014, se le realizó el certificado de exploración física de lesiones:

> "*durante la exploración física externa de lesiones recientes no se encontraron datos clínicos de lesiones fiscas externas recientes que clasificar.*"

Dicho Certificado fue realizado por el Dr. MAZC, Perito Médico Adscrito a la Procuraduría de Justicia del Estado de Tabasco.

Cuando el C. MJR fue puesto a disposición ante la Representación Social, se realizó la inspección y fe ministerial del estado físico, psicofísico y lesiones de fecha 10 de enero del 2014 siendo las 19:55 horas, donde se da fe de que el agraviado presentaba las siguientes lesiones: equimosis de forma circular en las muñecas izquierda y derecha, equimosis de color violácea de 6 cm en el área interna del muslo derecho, 4 equimosis de aproximadamente 2 cm de diámetro en la espinilla derecha, escoriación de aproximadamente 2 cm de diámetro a la altura de la rodilla derecha.

Mediante oficio XXXXX fue recibido en esta Comisión, informe de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, en la cual, dentro de otra información, destaca el inicio de la averiguación previa XXXXX, la cual se origina a las 01:30 horas del día 11 de enero del 2014 por una llamada recibida donde se menciona que había ingresado una persona a las 01:25 horas, por lo que se acuerda constituirse en el lugar, y siendo las 02:50 horas se constituyen en el Hospital de Alta especialidad Dr. Juan Graham Casasús, precisamente en la morgue, donde ubican el cuerpo de una persona del sexo masculino en calidad de desconocido, dando fe de las lesiones que presenta en ese momento:

> "cianosis facial generalizada e hipertermia conjuntival bilateral, cianosis en tercio superior de cara anterior de torax medio, zona de equimosis de 15 cm de diámetro mayor en la región de la cara anterior del hemitórax derecho a la altura de la glándula mamaria compatible con reanimación cardiaca, equimosis de forma circulares alrededor de las muñecas izquierda y derecha, relajación de esfínteres, equimosis de coloración violácea 6 cm de diámetro mayor en cara interna del tercio distal del muslo derecho, múltiples zonas de equimosis localizadas en la cara anterior de pierna derecha, escoriación dermoepidérmica de 2 cm de diámetro mayor en la rodilla derecha de cara externa, un micosis en ambas uñas de pies derecho e izquierdo y con aplicación de violeta de genciana azul en el cuarto ortejo del pie derecho…"

Una vez realizado lo anterior se solicitó el traslado del cadáver al servicio médico forense de dicha institución para realizar la necrocirugía de ley.

El día 11 de enero del 2014 a las 03:00 horas se realizaron una serie de fijaciones fotográficas de necrocirugía, donde se manifiestan las siguientes lesiones externas:

> "1.- Equimosis de forma circular e incompleta alrededor de la muñeca derecha de 4mm de ancho x 3mm de profundidad compatible de haberse producido contra objeto duro. 2.- Zona de equimosis de 15 cm de diámetro x 7cm en la parte más ancha en la región de la cara anterior del hemitórax derecho, por abajo de la tetilla derecha compatible a los que se producen por presión. 3.- Equimosis de corma circular e incompleta alrededor de la muñeca izquierda de 4 mm de ancho x 3mm de profundidad compatible de haberse producido con objeto duro. 4.- Equimosis de coloración violácea 6 cm de diámetro mayor en

cara interna del tercio distal del muslo derecho. 5.- Escoriación dermoepidérmica de 2cm de diámetro en la rodilla derecha cara externa."

Así mismo en la diligencia de desarrollo de cirugía de necrocirugía a las 04:50 horas del día 11 de enero del 2014 se hace mención que dicho cadáver se encuentra en calidad de desconocido. También destaca el examen químico realizado por el Q.F.B. OFCG y el T.L.C. JAPC, a las muestras que fueron extraídas del cadáver de una persona del sexo masculino que se encuentra en carácter de desconocido, donde se concluye: "… que la muestra de sangre analizada no contenía alcohol etílico. La muestra de contenido gástrico analizada no contenía alcohol. La muestra de orina analizada no contenía alcohol etílico y no contenía metabolitos de marihuana, cocaína, benzodiacepinas y anfetaminas. El grupo sanguíneo es de "O" RH (+) positivo…"(Sic)

De igual manera, en el informe de Necrocirugía se menciona que es una persona desconocida de 50 años aproximadamente la cual ingreso al Juan Graham Casasús el día 11 de enero a las 01:10 horas a la sala de choque para su valoración y reanimación y fallece, encontrando las siguientes lesiones: "…1.- Cianosis facial generalizada e hiperemia conjuntival bilateral. 2.-Cianosis en tercio superior de cara anterior de tórax medio. 3.- Zona de equimosis de 15 cm de diámetro mayor en la región de la cara anterior del hemitórax derecho a la altura de la glándula mamaria compatible con reanimación cardiaca. 4.- Equimosis de forma circulares alrededor de las muñecas izquierda y derecha. 5.- Relajación de esfínteres. 6.- Equimosis de coloración violácea 6 cm de diámetro mayor en cara interna del tercio distal del muslo derecho. 7.- Múltiples zonas de equimosis localizadas en la cara anterior de pierna derecha. 8.- Escoriación dermoepidérmica de 2 cm de diámetro mayor en la rodilla derecha de cara externa; concluyendo dicha necrocirugía en que la causa inmediata de la muerte fue un infarto agudo al miocardio…"(sic)

Cabe destacar que dentro del informe enviado por la Procuraduría, sobresale la copia simple de la hoja de evolución del hospital Juan Graham Casasús donde se maneja a un paciente en calidad de desconocido, y como nota de urgencias a la 01:10 horas del día 11 de enero del 2014, se dice de un masculino traído por desconocidos y que a su llegada se encuentra cianótico, frio, sin pulso, pupilas midriáticas por lo que se decide dar aviso al Ministerio Público, y la nota de trabajo médico social de las 01:05 horas del día 11 de enero del 2014 donde se refiere de un paciente que ingresa al servicio de urgencias ya muerto en calidad de desconocido, no tiene familiares que proporcionen datos y las personas que lo traen no proporcionan ninguna información ya que refieren no conocer al paciente, posteriormente solo refieren que dependen de una corporación judicial, pero no se identificaron.

El día sábado 11 de enero del 2014 a las 16:05 horas se presenta ante la Representación Social el C. ZJE, para identificar el cadáver en calidad de desconocido como el de su padre, el C. MJR y solicitar se le haga entrega del mismo.

El día 12 de enero del 2014, siendo las 15:00 horas, personal adscrito a la Dirección de Quejas y Orientación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se constituyó en el domicilio del extinto C. MJR, con la finalidad de elaborar un certificado médico por la doctora AJL, Médico General Adscrita a esta Comisión, donde al realizar la exploración física, identifico lo siguiente: "…1.- Presenta sutura a nivel de manubrio esternal abarcando hasta la sínfisis del pubis. 2.- Presenta equimosis violácea de 1.3 cm a La altura de pliegue mamario lado derecho. 3.- Presenta equimosis violácea puntiforme a la altura de pliegue mamario lado izquierdo. 4.- Presenta dermoabrasión de 2 cm en cara posterior a la muñeca izquierda…"(Sic)

El 13 de Enero de 2014 se recibió en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el escrito de queja presentado por la C. GSS, quien manifiesto ser hermana del **C. FSS**, mismo que el viernes 10 de enero del presente año alrededor de las 10:30 horas aproximadamente encontrándose en su domicilio, paso a bordo de su camioneta, diciéndole que iba a ver un asunto de su trabajo y que posteriormente regresaría, por lo que siendo aproximadamente las 18:00 horas del día viernes 10 de enero del presente, ella y la esposa del C. Freddy, se dieron a la tarea de investigar sobre su paradero. Alrededor de las 22:00 horas del día viernes 10 de enero del presente año, se trasladaron a Villahermosa, a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, y posteriormente a la instalaciones de la Fiscalía Especializada para el Combate al Secuestro ubicada en la colonia Gil y Sáenz, percatándose de la presencia de patrullas con elementos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Huimanguillo, Tabasco, pidiendo información sobre la situación del C. FSS, por lo cual les informaron que no podían darles información, indicándoles que regresaran al día siguiente. El día Sábado 11 de Enero alrededor de las 11:00 horas, su hermano SSS, se constituyó en las instalaciones de la Fiscalía Especializada de Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, le informaron que el C. FSS se encontraba en esas instalaciones, dejándolo ver alrededor de las 13:30 horas notando las condiciones físicas en que este se encontraba, pues vio que tenía muchos golpes en todo su cuerpo, marcas en el mismo, hinchadas sus muñecas, así también los tobillos del pie, descalzo y con la camisa mojada sin que pudiera hablar ni pararse, diciéndole con voz baja y forzada que su cuerpo le dolía, sin que le permitieran más tiempo para verlo.

En relación con lo antes manifestado, este Organismo Público recabó el certificado médico y toxicológico elaborado el día 10 de enero de 2014, a las 10:55 a.m., por

el doctor JGG, de la Dirección de Seguridad Publica de Huimanguillo, Tabasco, quien certificó al C. FSS sin datos de intoxicación etílica aguda.

Se le elaboro un análisis químico de aliento alveolar y de orina, siendo la toma de la muestra el día 10 de enero del 2014 a las 12:32 horas, donde se concluye que las muestras analizadas de aliento alveolar tomadas no contenía alcohol etílico, en sangre y la muestra de orina no contenía metabolitos del consumo de drogas de abuso, tales como marihuana, cocina, anfetaminas y benzodiacepinas, dicho certificado fue elaborado por la Q.C.B. JLS, Perito de los Servicios Periciales adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

Llegando a las instalaciones de la Fiscalía y siendo las 13:00 horas del mismo 10 de enero del 2014, se realizó el certificado de exploración física de lesiones al C. FSS, mencionando que a la exploración física no hay huella de lesiones que dictaminar, el cual fue realizado por la doctora MCAA, Perito Médico adscrito a la Procuraduría de Justicia del Estado de Tabasco.

Cuando el C. FSS fue puesto a disposición a las 12:40 horas del día 10 de enero del 2014 ante la Representación Social y siendo las 13:25 horas del mismo día, se realizó la Inspección y fe ministerial del estado físico, psicofísico y lesiones de fecha 10 de enero del 2014, donde se da fe de que el agraviado presentaba las siguientes lesiones: presenta equimosis de forma circular en las muñecas izquierda y derecha.

Ese mismo día 10 de enero a las 15:38 horas, el C. FSS rinde su declaración ministerial y se da fe de las lesiones que al momento se encuentran, siendo que no presenta lesiones a simple vista de las cuales se pueda dar fe.

La licenciada JDA, en ese entonces, visitadora adjunta de esta Comisión Estatal, se constituyó en las oficinas de la Fiscalía para el Combate al Secuestro con la finalidad de elaborar un acta circunstanciada, en la cual el C. FSS hace mención que le quitaron las esposas y le ordenaron que se desnudara y se acostara en el suelo nuevamente esposado con las manos hacía atrás, después le amarraron los pies, le colocaron un trapo mojado sobre la cara y comenzaron a tirarle agua con cubetas; menciona que como no aguantaba la tortura, comenzó a estirarse y a sacar la lengua, y dijeron "ya se nos está pasando" por lo que comenzaron a golpearle la espalda y volvió en sí. Nuevamente lo acostaron boca arriba y se le subieron en las espinillas, otro en el muslo y el ultimo se le sentó en el pecho y le sostenía la cabeza, me volvieron a colocar el trapo en la cara y comenzaron nuevamente a tirarle agua, debido a su peso y cuerpo logro moverse y aventarlos y como ya no soportaba los hechos lo volvieron a golpear la espalda, así también le jalaron por los cabellos."

El 13 de enero del 2014, en la Fiscalía para el Combate al Secuestro, la psicóloga ANV, adscrita a esta Comisión Estatal, examinó psicológicamente al C. FSS, donde se determinó que existe un desequilibrio emocional mayor, encontrándose depresión moderada, ansiedad que se manifiesta en un nivel mayor, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, con posible estrés postraumático.

El 13 de enero del 2014, recibió escrito de queja presentado por la C. APOR, esposa del C. JMCC, quien refirió que el 10 de enero del 2014 fueron a su casa compañeros de su esposo de la Dirección de Seguridad Publica de Huimanguillo ya que lo requería el Director para que rindiera una declaración, se fue a las 16:00 horas. El 11 de enero del presente se entrevistó con el Subdirector, el cual dijo que estaba en Villahermosa rindiendo su declaración ministerial, a las 16:00 horas le informaron que uno de los policías con los que había ido su esposo a rendir su declaración a Villahermosa había fallecido, aproximadamente a la 01:00 horas del 12 de enero del 2014 fue a la Calle Porfirio Díaz entre la Avenida Gregorio Méndez y la Calle H. Ayuntamiento, de la Colonia Gil y Sáenz, donde le dijeron que ahí estaba su esposo. A las 9:00 horas, pudo entrar a verlo, le dijo que estaba golpeado de su espalda, que tragó mucha agua, presentaba lesiones en ambas muñecas, que antes que le pegaran pasaron dos personas, luego paso él y después paso otra que de tantos golpes que le dieron ahí se quedó, él también se estaba quedando pero reaccionó. La quejosa desconoce el número de averiguación previa y el delito por el cual su esposo se encuentra detenido ya que solo le dijeron que se encuentra en investigación. Su esposo se encuentra golpeado por personal adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro. Considera que la averiguación previa es irregular o deficiente y las declaraciones hechas por su esposo son sacadas a base de golpes. Manifiesta una mala integración de la averiguación previa, abuso de poder y golpes.

Obra el certificado médico de la Dirección de Seguridad Publica de Huimanguillo del 10 de enero del año 2014 a las 16:15 horas, realizado al C. JMCC, el cual menciona lo siguiente: "… persona del sexo masculino de 34 años de edad, con facies normales, conjuntivas blancas, pupilas isocolicas, normoreflexicas, sin aliento alcohólico, consiente, coherente, en sus tres esferas neurológicas, tiempo, lugar, persona, marcha normal, signo de Romberg y Utemberg negativo, es por ello que fue certificado sin datos de intoxicación etílica aguda. Se extiende el presente para los fines legales que la autoridad haga uso en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco…"(Sic)

El 10 de enero a las 19:30 horas, el doctor MAZC, Perito Médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, le realizo un certificado médico en la Fiscalía para el Combate al Secuestro al C. JMCC; certificado que refiere lo siguiente: no se encontró ningún dato de lesión física, no se encontraron datos clínicos de lesiones físicas externas recientes que clasificar.

Al término de rendir su declaración el día 10 de enero del 2014 a las 21:30 horas se realizó la fe ministerial de media filiación he integridad física al C. JMCC a cargo del Lic. SAPA, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro, donde se desprendió lo siguiente: "se observa señidura en la región dorsal de ambas manos y refiere dolor en ambos hombros".

El 12 de enero del 2014 a las 11:20 horas, el doctor MCJ, Perito Médico Legista adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, en la casa de arraigo le realizó un certificado médico al C. JMCC, el cual señaló lo siguiente: "Se encuentra tranquilo, despierto cooperador, signos vitales dentro de los para metros normales a la exploración física. Se refiere a la exploración física con cuadro grupal."

El 12 de Enero del 2014 a las 11:52 horas, el Q.F.B. SDDR y el T.L.C. FJCL, Peritos adscritos la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, practicaron un dictamen químico toxicológico al C. JMCC, el cual menciona lo siguiente: "…Se concluye, que las muestras analizadas de aliento alveolar tomadas al C. JMCC, no contenían alcohol etílico en sangre y las muestras de orina no contenían metabolitos del consumo de drogas, tales como marihuana, cocina, anfetaminas y benzodiacepinas…(sic)"

El 13 de enero a las 15:10 horas, la doctora AJL, adscrita a esta Comisión Estatal, se constituyó en las instalaciones de la Fiscalía para el Combate al Secuestro ubicada en la Colona Gil y Sáenz, quien tuvo a la vista al C. JMCC, determinando que es una persona del sexo masculino de 34 años de edad. "..Inspección general: masculino con edad aparente a la cronológica, mucosa oral hidratada, cabello castaño oscuro, lacio, corto, bien implantado, tez morena, complexión media, ojos cafés, nariz recta, cráneo normocéfalo, cuello cilíndrico sin presencia de adenopatías palpables tráquea medial desplazable, refiere dolor subjetivo en ambos hombros y ambas muñecas, refiriendo también dolor subjetivo a nivel de columna lumbar, abdomen no doloroso a la palpación superficial y profunda, perístasis presente, genitales de acuerdo a edad y sexo, extremidades inferiores integras y simétricas, refiere dolor subjetivo a nivel de ambos tobillos. Signos vitales dentro de los parámetros normales. Exploración física de lesiones externas: se realiza exploración física al agraviado, observándose lo siguiente: 1.- Presenta herida de 1cm de región parietal derecha, actualmente en fase de cicatrización. 2.- Presenta dermo-escoriacion de en la circunferencia de ambas muñecas, actualmente en fase de cicatrización. Presenta múltiples dermo-escoriaciones de forma irregular a nivel lumbar, abarcando glúteo izquierdo, actualmente en fase de cicatrización. 4.- Presenta dermo-escoriación en la circunferencia de tobillo derecho, actualmente en fase de cicatrización. 5.- Presenta 2 dermo-escoriaciones en la circunferencia del tobillo izquierdo, actualmente en fase de cicatrización. De

acuerdo a lo observado durante la exploración física al C. JMCC, actualmente presenta lesiones físicas visibles…"(Sic)

El 13 de enero del 2014 a las 15:30 horas, estando en la Fiscalía para el Combate al Secuestro el visitador adjunto Lic. CPD adscrito a esta Comisión Estatal, pudo dar fe de las siguientes lesiones: "…1.- Presenta herida de 1 cm en región parietal izquierda, actualmente en fase de cicatrización.- 2.- Presenta dermo-escoriación de en la circunferencia de ambas muñecas, actualmente en fase de cicatrización.- 3.- Presenta múltiples dermo-escoriaciones de forma irregular a nivel lumbar, abarcando glúteo izquierdo, actualmente en fase de cicatrización.- 4.- Presenta 2 dermo-escoriaciones en la circunferencia de tobillo derecho, actualmente en fase de cicatrización.- 5.- Presenta 2 dermo-escoriaciones en la circunferencia del tobillo izquierdo, actualmente en fase de cicatrización…"(Sic)

El 13 de enero del 2014 a las 16:00 horas, estando en la Fiscalía para el Combate al Secuestro el visitador adjunto Lic. CPD, adscrito a esta Comisión Estatal, pudo entrevistarse con el C. JMCC, quien le manifestó que el 10 de enero del presente año como a las 3 de la tarde estaba en su domicilio cuando llegó la patrulla número 202, estando en ella el coordinador del primer turno, ILRy el inspector MLCV, quienes le dijeron que lo requerían para una ampliación de declaración en Villahermosa, al llegar le dijo el Director a él y a JPC que estaban involucrados, posteriormente el Subdirector les dijo que los señaló JACP en un secuestro, a las 6 de la tarde salieron rumbo a Villahermosa al igual que IRG y MJR. En la Fiscalía estaban seis elementos de seguridad pública, después los subieron a una camioneta llegando a un lugar desconocido como a las 10 u 11 de la noche, en donde los metieron a unos baños. El C. JMCC escuchó que jalaban a R escuchando que gritaba y se quejaba, después le dicen sigues tú, lo acostaron donde había agua, lo amarraron de los pies, se le subió una persona en los tobillos, otro en las rodillas, otro en el pecho, y otro le sostenía la cabeza, le daban agua por la cara en la nariz por chorros. Antes de salir de Huimanguillo les realizó un certificado médico el Dr. JG. Aproximadamente 10 minutos le tiraron agua en la cara, le dijeron si se la quería llevar suave, va a cantar y no se le iba a torturar, les dijo que no sabía nada; para que lo dejaran de torturar el C. JMCC les dijo que había participado en un secuestro, después escuchó que torturaban a LMLA, posteriormente escuchó que dijeron tú sigues grande, refiriéndose a MJR, escuchó que lo empezaron a torturar, gritaba y se quejaba, le decían "canta pues" y él contestaba "yo no me meto en problemas" y le contestaron "a no quieres hablar pues agua con el" escucho que le tiraban agua y él les decía "déjame porque ya no aguanto siento que voy a explotar" a los dos minutos escucho que los policías dijeron "ya se nos fue este cabron" de ahí sintió y escucho que tiraban agua en el piso y también había movimiento de camionetas, el policía les dijo "lástima que se nos fue este hijo de puta porque todavía quedaban dos", cuando acabaron de torturarlo dijeron amarra a este carbón y pégale un navajazo, después los subieron a una camioneta, a los 15 o 20 minutos

los bajan, el viaje duro como 10 minutos, los llevaron de nuevo a Fiscalía, llevaron al C. JMCC a una oficina donde declaró sin la presencia de un abogado, no le dejaron leer la declaración; como a la una y media de la madrugada lo llevaron a la celda, ahí estaba JACP, JVA, JPC, como a las 5 de la mañana se dieron cuenta que estaban 5 personas, faltaba MJR, le preguntó a un policía donde estaba su compañero M y él contestó "aquí solo nos trajeron a 5 personas", después le preguntó al Lic. SAPA donde estaba MJR y contesto "no sé porque aquí nada más llegaron 5 de ustedes". El sábado como a las tres de la tarde llegó la esposa de LMLA diciendo que habían matado a MJR. No le dieron derecho a una llamada telefónica, le hicieron firmar unos papeles que no le dejaron leer.

El 13 de enero del 2014 la psicóloga ANV, adscrita a esta Comisión Estatal, determinó que el C. JMCC, "… existe un desequilibrio emocional moderado, encontrándose depresión moderada, ansiedad que se manifiesta moderada, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, hasta ahora no hay trastorno o desordenes de conducta…"(Sic)

El 13 de Enero de 2014 se recibió el escrito de queja presentado por la C. MMM, esposa del C. JPC, en el cual refirió que el 10 de enero del 2014 llegaron a su casa elementos de la Dirección de Seguridad Publica de Huimanguillo por su esposo, el cual le dijo que lo había mandado a buscar el Coronel HTO pues lo habían relacionado con unos secuestradores. El 11 de enero del presente alrededor de las 11:00 horas le informaron unos familiares de los otros policías detenidos que su esposo había sido detenido y llevado a Villahermosa. El domingo 12 de enero alrededor de las 14:00 horas se presentó en la Casa de Arraigo ubicada en Ranchería Buenavista Primera Sección en el kilómetro 10 del Centro, Tabasco, notó que su esposo estaba muy golpeado, tenía moretones en las manos y marcas, le dijo que lo habían golpeado para que se echara la culpa de que había de que estaba involucrado en secuestro, le dijo que le dolía su estómago, costillas, y que todo el tiempo estuvo con los ojos vendados. Ignora el número de averiguación previa de su esposo.

Certificado médico de la Dirección de Seguridad Publica de Huimanguillo del 10 de enero del año 2014 a las 16:15 horas, realizado al C. JPC, el cual menciona lo siguiente: "…persona del sexo masculino de 34 años de edad, con facies normales, conjuntivas blancas, pupilas isocolicas, normoreflexicas, sin aliento alcohólico, consiente, coherente, en sus tres esferas neurológicas, tiempo, lugar, persona, marcha normal, signo de Romberg y Utemberg negativo, es por ello que fue certificado sin datos de intoxicación etílica aguda. Se extiende el presente para los fines legales que la autoridad haga uso en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco…"(Sic)

El 10 de enero a las 19:30 horas, el doctor MAZC, Perito Médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, le realizó un certificado médico en la Fiscalía para el Combate al Secuestro al C. JPC; certificado que refiere lo siguiente: no se encontró ningún dato de lesión física, no se encontraron datos clínicos de lesiones físicas externas recientes que clasificar.

Al término de rendir su declaración el día 11 de enero del 2014 a las 01:45 horas se realizó la fe ministerial de media filiación he integridad física al C. JPC, a cargo del Lic. SAPA, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro, donde se desprendió lo siguiente: "no presenta ninguna herida que fedatar, solo presenta alrededor de las muñecas una coloración roja, producto del candado de mano que tenía puesto".

El 12 de enero del 2014 a las 11:20 horas, el doctor MCJ, Perito Médico Legista adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, en la casa de arraigo le realizó un certificado médico al C. JPC, el cual dice lo siguiente: "… De 40 años de edad actualmente se encuentro tranquilo, despierto cooperador, signos vitales dentro de los para metros normales a la exploración física. Se refiere asintomático...(Sic)"

El 12 de Enero del 2014 a las 11:52 horas, el Q.F.B. SDDR y el T.L.C. FJCL, Peritos adscritos la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, practicaron un dictamen químico toxicológico al C. JPC, el cual menciona lo siguiente: Se concluye, que las muestras analizadas de aliento Alveolar tomadas a los CC. RJL, JPC, y LMLA, no contenían alcohol etílico en sangre y las muestras de orinas de los CC. Antes mencionados no contenían metabolitos del consumo de drogas, tales como marihuana, cocina, anfetaminas y benzodiacepinas."
El 13 de enero del 2014. La psicóloga ANV, adscrita a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, determinó: "… que existe un ligero desequilibrio emocional, encontrándose leve perturbación del estado de ánimo, ansiedad que se manifiesta moderada, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos referidos, aunado a la privación de su libertad, hasta ahora no hay trastorno o desórdenes de conducta…"(Sic)

El 13 de enero del 2014 a las 15:10 horas, se constituyó en la Fiscalía para el Combate al Secuestro la doctora AJL, adscrita a esta Comisión Estatal, quien tuvo a la vista al C. JPC, mencionando lo siguiente: "…persona del sexo masculino de 40 años de edad. Inspección general: Masculino con edad aparente a la cronológica, mucosa oral hidratada, cabello castaño oscuro, lacio, corto, bien implantado, tez morena clara, complexión media, ojos cafés, nariz recta, cráneo normocéfalo, refiere cefaleas intensas, mareos, y nauseas, cuello cilíndrico sin presencia de adenopatías palpables tráquea medial desplazable, refiere dolor subjetivo a nivel de columna cervical, extremidad superiores integras y simétricas, tórax normodinámico sin compromiso cardiorrespiratorio, refiere dolor subjetivo en

ambo hombros, refiriendo también dolor subjetivo a nivel de columna lumbar, abdomen no doloroso a la palpación superficial y profunda, perístasis presente, genitales de acuerdo a edad y sexo, extremidades inferiores integras y simétricas, refiere dolor subjetivo en ambas rodillas. Signos vitales dentro de los parámetros normales. Exploración física de lesiones externas: se realiza exploración física al agraviado, observándose lo siguiente: 1.- presenta dermo-escoriación de 4mm en región cigomática derecha (pómulo) actualmente en fase de cicatrización. 2.- presenta dermo-escoriaciones de 1 cm aproximadamente en cara posterior de ambas muñecas. De acuerdo a lo observado durante la exploración física al C. JPC, actualmente presenta lesiones físicas visibles…"(Sic)

El 13 de enero del 2014 a las 17:55 horas, el visitador adjunto Lic. CPD adscrito a esta Comisión Estatal, se constituyó en la Fiscalía para el Combate al Secuestro, donde le pusieron a la vista al C. JPC, el cual manifestó que el 10 de Enero de 2014, alrededor de las 15:00 horas, se encontraba en su domicilio cuando llego un coche de la Dirección de Seguridad Pública de Huimanguillo, Tabasco, del cual descendió el Subdirector de la Dirección, el C. MLCV, acompañado de un coordinador de la misma Dirección del Primer turno el C. ILR, el Subdirector MLCV me dijo" como estas, como te sientes" venimos a hacerte una invitación por parte del Director para que vayas a una aclaración, "Te voy a hablar al chile como es, primero vamos a una aclaración con el Director y luego nos vamos a Villahermosa a una declaración", le dijeron que era por lo de la detención de JACP que él lo estaba señalando, se subió a la unidad y le dijo el coordinador Ignacio al Subdirector Martin que faltaba uno, después llegaron al domicilio de JMCC diciéndole estos lo mismo que a él, pasando aproximadamente 20 minutos salieron con dirección a la Dirección de Seguridad Pública, el Subdirector Martin, el Coordinador ILR, JMCC y el, al llegar pasaron con el Subdirector RAG, el Subdirector RAG y el Director HTO les dijeron "Pasen a la mesa de guardia mientras llegan los otros elementos que andan buscando" eran seis elementos, eran casi las seis de la tarde, los subieron a dos patrullas.

Posteriormente llegaron a la Fiscalía para el Combate al Secuestro donde los bajaron, ingresando a los CC. IRG, RJL, MJR, JMCC, LMLA, él C. JPC pudo percatarse que el Subdirector RAG se entrevistó con un Licenciado y les dijo "se van a tener que quedar aquí mientras les toman su declaración, luego se van", el Licenciado que habló con el Subdirector RAG "Quien va a poner a disposición" respondiéndole uno de los elementos que nos custodiaban que el pusiera la disposición, después llamaron a los ministeriales quienes los esposaron y vendaron los ojos a todos, los subieron a una camioneta trasladándolos a un lugar desconocido, traslado que duro más de 30 minutos, una vez estando en este lugar entro una persona que comenzó a preguntarles sus nombre, cuando escucho que dijeron "a cual pasamos primero" y alumbraron con la lámpara a uno de ellos le preguntaron cómo se llamaba y como le decían de apodo el cual respondió soy RJ y me dicen el fibra, diciendo uno de ellos, pues pásamelo a ver

si aguanta, de repente escuchó que RJL gritaba al parecer de la tortura que le hacían, tardo aproximadamente 20 minutos la tortura y los gritos, después los sacaron y lo metieron en otro lugar y entro otra persona diciendo a quien le tocaba ahora y le preguntaron el nombre a otro de ellos y dijo "A ver tu cómo te llamas" contestando "JMCC" tomándolo del brazo y repitiendo lo mismo que RJL pasando igual alrededor de 20 minutos sacándolo y metiéndolo a otro lugar, entrando nuevamente una persona a buscar a otro de ellos llevándose a LMLA, repitiendo lo mismo que con JMCC, metiéndolo después de torturarlo en otro lugar, después entraron y dijeron a ver tu el más grande, tu si vas a aguantar sacándolo del lugar y escucho que gritaba por tres ocasiones y a la cuarta vez solo escuchó un pujido muy fuerte quedando todo en silencio, entonces se movilizaron y se escuchó que arrancaron una camioneta, escucho que se les atasco, escuchó que en el lugar donde tenían a MJR empezaron a tirar agua, posteriormente entro una persona a donde se encontraba, levanto al C. JPC diciéndole ya no hay pedo, subiéndolo a una camioneta a él y a IRG, los demás en el maletero, trasladándolos a la Fiscalía para el Combate al Secuestro.

Una persona le dijo "a ti no te torturaron los marinos verdad, se ve que te fue bien" después le dijo una mujer, te voy a tomar tu declaración ya que aquí nadie te puede golpear una vez que des tu declaración, continuando con su declaración por un lapso de dos horas y media y terminando firmo porque lo apuraban, no leyó lo que firmó, sin presentarse el Ministerio Publico con él, sin leerle sus derechos, no le brindaron un defensor público, lo pasaron a una celda, después fueron ingresado a sus compañeros, pero MJR nunca llegó a la celda donde se encontraban arraigados. El domingo 12 de Enero del 2014, alrededor de las 20:00 horas, lo sacaron para firmar supuestamente una ampliación de declaración porque había salido mal, misma que firmó sin leer, porque no me lo permitieron. El lunes 13 de Enero del 2014 alrededor de las 12:00 horas, le hicieron firmar el arraigo por 30 días, posteriormente lo sacaron para rendir una declaración con un médico y un psicólogo de la Procuraduría y posteriormente con el personal de la Comisión.

El 13 de enero del 2014 a las 18:15 horas, estando en la Fiscalía para el Combate al Secuestro el visitador adjunto Lic. CPD adscrito a esta Comisión Estatal, pudo dar fe de las siguientes lesiones: "…1.- Presenta dermo-escoriación de 4mm en región cigomática derecha (pómulo) actualmente en fase de cicatrización.- 2.- Presenta dermo-escoriaciones de 1 cm aproximadamente en cara posterior de ambas muñecas…"(Sic)

El 13 de enero de 2014 se recibió en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el escrito de queja presentado por la C. DGS, quien refirió que el día 09 de enero de 2014, su esposo, el **C. JVA** fue detenido por la Policía Municipal de Huimanguillo, Tabasco. El día 10 de enero de 2014 se le informó que su esposo estaba detenido por la Fiscalía, por lo que se trasladó a ese lugar y a las 17:00

horas poniéndole a la vista a su esposo al cual pudo observar que se encontraba golpeado, hinchado de ambos brazos, y que al preguntarle por qué se encontraba así, éste le comentó que lo habían golpeado, que le habían puesto bolsas de plástico en la cabeza y con ella lo asfixiaban, que le habían dado choques eléctricos en el abdomen, que le habían vendado los ojos, con madera le daban de golpes en las piernas, en lo glúteos, en ambos brazos, le metieron la cabeza en un recipiente con agua, y que permanecía en bóxer.

En relación con lo antes manifestado, este Organismo Público recabó el certificado médico y toxicológico elaborado el día 09 de enero del 2014 a las 08:40 horas por el doctor JGG de la Dirección de Seguridad Publica de Huimanguillo, quien certificó al C. JVA sin datos de intoxicación etílica aguda.

En las instalaciones de la Fiscalía, siendo las 16:50 horas del 09 de enero del 2014, se realizó el certificado médico de exploración física de lesiones al C. JVA, mencionando que a la exploración física se encontraron las siguientes lesiones: "… 1.- presenta una escoriación de 11 cm de forma irregular coloración roja en fase inicial de resolución, localizada en la región lumbar izquierda, compatible con la producida con fricción. 2.- escoriación de 11 x 2 cm de forma irregular coloración rosa en fase inicial de resolución localizada en el hemitórax derecho, compatible con las producidas por fricción. 3.- refiere verbalmente dolor en el hombro izquierdo a la exploración física se observa disminución de los arcos de movilidad por lo que se le solicitara anteroposterior de hombro izquierdo para descartar lesión ósea y concluir este punto 4.- Refiere verbalmente dolor en el tórax que le imposibilita a la exploración física. No se observa lesiones visibles que clasificar…."(Sic)

El 09 de enero del 2014 a las 20:40 horas el C. JVA rinde su declaración ministerial y se da fe de las lesiones que al momento se encuentran, donde se le aprecian ligeras escoriaciones en ambas muñecas y con las manos hinchadas, siendo todo lo que se aprecia a simple vista.

Al C. JVA se le elaboró un análisis químico de aliento alveolar y de orina, siendo la toma de la muestra el día 10 de enero del 2014 a las 10:06 horas, donde se concluye que las muestras analizadas de aliento alveolar tomadas no contenía alcohol etílico en sangre y la muestra de orina no contenía metabolitos del consumo de drogas de abuso, tales como marihuana, cocina, anfetaminas y benzodiacepinas, dicho certificado fue elaborado por la Q.C.B. JLS, Perito de los Servicios Periciales adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

El día 13 de enero del 2014, siendo las 15:10 horas, personal adscrito a la dirección de quejas y orientación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se constituyó en las oficinas de la Fiscalía para el Combate al

Secuestro, con la finalidad de elaborar un certificado médico de lesiones por la doctora AJL, médico general adscrita a esta Comisión, donde se identificó lo siguiente: "…1.- Presenta edema moderado a nivel de articulación de mandíbula izquierda. 2.- Presenta edema de 2cm en región parietal derecha, actualmente en fase de resolución. 3.- Presenta equimosis violácea de 1.3cm en cara anterior de hombro izquierdo, actualmente en fase de resolución. 4.- Presenta dermoescoriación en la circunferencia de ambas muñecas, actualmente en fase de cicatrización. 5.- Presenta leve edema en ambas manos, actualmente en fase de resolución. 6.- Presenta dos dermoescoriaciónes de 4mm y 1mm en región lumbar izquierda, actualmente en fase de cicatrización. 7.- Presenta dermoescoriación de 2mm de diámetro en cara anterior de pierna derecha a la altura de tercio medio, actualmente en fase de cicatrización. 8.- Presenta edema moderado en tobillo izquierdo…"(Sic)

El 13 de enero del 2014 a las 17:15 horas, la licenciada JDA, en ese entonces, Visitadora Adjunta de esta Comisión, se constituyó en las oficinas de la Fiscalía para el Combate al Secuestro con la finalidad de elaborar un acta circunstanciada, en la cual el C. JVA hace mención que de repente se detuvo la unidad vehicular y abrieron un portón y les dijeron: "Ahora si cabrones, prepárense ya mamaron estamos en la Fiscalía, lo jalaron por los pies y lo subieron por unas escaleras no recordando cuantos pisos golpeándolo en el cuerpo, escuchó que les decía les llevamos a la grande, por que los marinos están pasados y quién sabe si regresáramos con vida. Uno de los elementos le dijo: "si te mueves te va a llevar la madre". Después lo sacaron del baño, lo mandaron a quitarse la ropa, le quitaron las esposas, luego se la volvieron a colocar y le dijeron que se acostara boca abajo con las manos hacia atrás. "Ahora si pinche policía, te cargo la madre" comenzándolo a golpear subiéndose uno en sus rodillas, otro en el estómago y otros dos lo sujetaron de los hombros y cabeza, colocándole un trapo en la cara y comenzándole a tirar agua para que se ahogara, él C. JVA les pedía que no siguieran diciéndole "mi jefe no me siga torturando porque me está matando" respondiéndole "yo no soy tu jefe, pinche pendejo secuestrador" y continuó con la tortura, tirándole agua y diciéndole que había participado en varios secuestros, los cuales desconoció; nuevamente le comento que lo estaba matando y le dijo "me vale madre" y si te mueres no serás el primero, te voy a tirar a un montazal y ya". El C. JVA negó todo y comenzaron a darle de cocotazos y golpes en las costillas con sus manos y le levantaron las vendas. Le dijeron que venían derechos humanos y que no dijera lo que les hicieron a él y a sus compañeros"

El 13 de enero del 2014, para los efectos de contar con mayores elementos para la valoración del presente expediente, la psicóloga ANV, quien es personal adscrito a esta Comisión, realizó la valoración psicológica al C. JVA de la cual se desprende como resultado "…que existe un ligero desequilibrio emocional, encontrándose leve perturbación del estado de ánimo y ansiedad que se manifiesta leve afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los

eventos de detención, malos tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, hasta ahora no hay trastorno o desorden de conducta…."(Sic)

El 13 de enero de 2014 se recibió escrito de queja presentado por el C. LMLA, quien refirió que el día viernes 10 de Enero del 2014, alrededor de las 14:40 horas recibió llamada del Subdirector MLGV, dos minutos después recibió llamada del Coordinador del primer turno de la Dirección de Seguridad Pública de Huimanguillo, Tabasco, el C. ILR, a las 15:00 horas le manifestó que tenía que acompañarlos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ya que el Director el C. HTO quería platicar con él; al llegar a dicha dirección lo llevaron con el Subdirector RAG, quien le manifestó que tenía que ir a la Fiscalía de Combate al Secuestro para una ampliación de declaración, llegando a la comandancia observo que se encontraba el C. IRG. Posteriormente llegaron a la comandancia dos compañeros más el C. JMCC y JPC. Aproximadamente a las 18:00 horas llegaron otros dos compañeros, los CC. MJR y el C. RJL cabe destacar que nunca se les dijo que se encontraban detenidos. El Subdirector RAG les dijo serian trasladado a la ciudad de Villahermosa a la Fiscalía, alrededor de las 20:00 horas del día 10 de Enero del año en curso, lo suben el cuarto piso estando los seis. Posteriormente llegan siete personas del sexo masculino portando armas, después los llevaron a un pasillo donde lo ponen contra la pared, lo esposa y lo vendan los ojos, terminando de vendarlo y esposarlo lo bajan del vehículo y lo hacen pasar por un lugar estrecho. Alrededor de las 21:00 horas fue llevado a una palapa escuchando que el C. MJR se quejaba que le habían apretado mucho las esposas, pidiendo que se las aflojaran pero no lo hicieron. Después llego una persona que levanto al C. LMLA y lo meten a un baño. Estando en dicho baño escuchó quejidos y lamentos como que estaban golpeando a una persona por lo que al empezar hablar con sus compañeros se percató que no se encontraba RJL. Posteriormente llego una persona del sexo masculino y dijo "a ver sigues tu" sacándolo del baño a JMCC" puesto que lo llamaron por su nombre y al poco tiempo que lo sacan vuelve a escuchar quejidos y lamentos como la primera vez, por lo que fue evidente para el que lo estaban golpeando. Pasado este tiempo regresó nuevamente una persona y lo levanto y lo saco del baño, le quitó la esposa de una mano y le indica a una persona del sexo masculino que se quite la ropa, por lo que el C. LMLA se desviste, quedando en ropa interior, le colocan un trapo sobre las muñecas y lo esposan nuevamente, sintiendo el piso húmedo, lo recostaron y le hicieron sentarse sobre sus manos, es decir se las colocan hacia atrás quedando boca arriba, le amarran los pies con lías y proceden a colocarle un trapo húmedo en la cara, al tiempo que una persona lo sujetaba, pedía que le contestara en cuantos secuestros había participado y en cuantas extorsiones, como les respondió que en ninguno, lo sujetaron fuerte con el trapo sobre el rostro y lo asfixiaban y le entraba agua en la nariz, cabe destacar que al hacerle esto habían unas personas encima de él, asfixiándolo de esta forma entre cinco o seis ocasiones.

Fue la última ocasión que lo asfixiaron de la desesperación tiro a las personas que estaban encima de él, por lo que le pegaron dos patadas en el pecho, terminando de torturarlo, trasladándolo a otro baño donde se encontraban el C. RJL y JMCC, quiénes observó que de igual forma estaban en ropa interior ya que tenía más visibilidad, pues se le movió la venda. Cabe destacar que al llegar a dicho baño observó que pasaba su compañero MJR, después de él fue el siguiente que torturaron escuchando quejidos, insultos, escuchando como que alguien vómito y después de este sonido hubo silencio escuchando que tronaban dedos, de igual manera escuchó a personas corriendo y el sonido de una camioneta. A los cinco minutos de estos hechos llegaron por él y sus compañeros les echaron agua diciéndoles que se vistieran, quitándole las esposas para que se vistiera, esposándolo nuevamente y subiéndolo a la batea de una camioneta y trasladándome a la Fiscalía, esto alrededor de las 24:00 horas aproximadamente, donde lo pasan con una persona del sexo femenino que le dijo que rendiría su declaración, cabe destacar que continuaba vendado. Después se quitó la venda y lo hacen firmar dos papeles que no dejaron que lo leyera, sólo le indicÓ que lo acusaban de unos secuestros y que lo señalaba el C. JACP, cabe destacar que no se presentó con el C. LMLA, ni el agente del Ministerio Público, ni Defensor Público. Después lo trasladaron a la celda en la Fiscalía sin esposas y sin venda donde he permanecido hasta la presente fecha.

Obra certificado médico de la Dirección de Seguridad Publica de Huimanguillo del 10 de enero del año 2014 a las 15:05, a favor del C. LMLA, horas el cual menciona lo siguiente: "… persona del sexo masculino de 31 años de edad, con facies normales, conjuntivas blancas, pupilas isocoricas normoreflexicas, sin aliento alcohólico consiente, coherente, en sus tres esferas neurológicas, tiempo, lugar, persona, marcha normal, signo de Romberg y Utemberg negativo, es por ello que fue certificado sin datos de intoxicación etílica aguda. Se extiende el presente para los fines legales que la autoridad haga uso en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco…"(Sic)

El 10 de enero de 2014 a las 19:55 horas, se realizó la fe ministerial e integridad psicofísica por parte del Licenciado SAPA, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro, el cual dice lo siguiente: presenta las siguientes lesiones: "… equimosis de forma circular en las muñecas izquierdas y derecha, dos equimosis de aproximadamente un centímetro a la altura de la región lumbar…."(Sic)

El 12 de enero de 2014 a las 11:20 horas se realizó certificado médico en la casa de arraigo, signado por doctor MCJ, Perito Médico Legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Tabasco el cual dice lo siguiente: LMLA de 25 años de edad actualmente se encuentra tranquilo, despierto, cooperador, signos vitales, dentro de los parámetros normales, a la exploración física, cuadro diarreico.

El 12 de enero del 2014 a las 11:52 horas se realiza certificado Toxicológico Emitido y signando por el Q.F.B SDDR. T.L.C FJCL Peritos adscrito a la Procuraduría General de Justicia. El cual dice lo siguiente: "…Conclusión: de acuerdo a los resultados obtenidos se concluye, que las muestras analizadas de aliento Alveolar tomadas a los CC. RJL, JPC, y LMLA, no contenían alcohol etílico, en sangre y las muestras de orinas de los CC. antes mencionados no contenían metabolitos del consumo de drogas de abusa, tales como marihuana, cocina, anfetaminas y benzodiacepinas…"(Sic)

El 13 de enero a las 15:10 horas, la doctora AJL, adscrita a esta Comisión Estatal, se constituyó en las instalaciones de la Fiscalía para el Combate al Secuestro ubicada en la Colona Gil y Sáenz, quien tuvo a la vista al C. LMLA, determinando que refiere "… dolor subjetivo en ambos hombres, muñecas y manos, no presentando cambios de coloración ni edema, refiriendo también dolor subjetivo a nivel de columna dorsal y lumbar, abdomen no doloroso a la palpación superficial y profunda, peristalisis presente, genitales de acuerdo a edad y sexo, extremidades inferiores integras y simétricas, signos vitales dentro de los parámetros normales Exploración físicas de lesiones externas: se realiza exploración física al agraviado, observándose lo siguiente.1.- presenta dermo-escoriacion de 1cm de diámetro en dorso de nariz, actualmente en fase de cicatrización.2.- presenta dermo-escoriacion de 4cm a nivel de columna lumbar, apreciándose una segunda dermo-escoriacion de 2cm en región lumbar lado izquierdo, ambas lesiones en fase de cicatrizacion.3.- presenta dermo-escoriacion de 1.5cm en cara lateral de muñeca derecha, actualmente en fase de cicatrizacion.4.- presenta dermo-escoriacion de 2cm en cara lateral de muñeca izquierda, actualmente en fase de cicatrizacion.5.- presenta edema de 2cm de diámetro en cara anterior de muñeca derecha, actualmente en fase de resolucion.6.- presenta dermo-escoriacion de forma irregular en circunferencia de tobillo derecho, actualmente en fase de cicatrizacion.7.- presenta leve edema en tobillo izquierdo, actualmente en fase de resolución. De acuerdo a lo observado durante la exploración física al C. LMLA. Actualmente presenta lesiones físicas visibles…."(Sic)

El 13 de enero de 2014 a las 15:50 horas el licenciado CPD, Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal, se constituyó en la Fiscalía para el Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, donde tuvo a la vista al C. LMLA, dando fe de las lesiones que presenta en su humanidad, las cuales son: *1.- Presenta dermo-escoriación de 1cm de diámetro en dorso de la nariz, actualmente en fase de cicatrización. 2.- Presenta dermo-escoriación de 4cm a nivel lumbar, apreciándose una segunda dermo-escoriación de 2cm en región lumbar lado izquierdo, ambas lesiones en fase de cicatrización. 3.- Presenta dermo-escoriación de 1.5 en cara lateral de muñeca derecha, actualmente en fase de cicatrización. 4.- Presenta dermo-escoriación de 2cm en*

Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 503, Esquina
Avenida Prolongación de Mina, Colonia Casa
Blanca, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86060

Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 00 2334
cedhtab@prodigy.net.mx
www.cedhtabasco.org.mx

cara lateral de muñeca izquierda, actualmente en fase de cicatrización. 5.- Presenta edema de 2cm de diámetro en cara anterior de muñeca derecha, actualmente en fase de cicatrización. 6.- Presenta dermo-escoriación de forma irregular en circunferencia de tobillo derecho, actualmente en fase de cicatrización. 7.- Presenta leve edema en tobillo izquierdo, actualmente en fase de resolución.

El 13 de enero de 2014, la psicóloga ANV, adscrita a esta Comisión Estatal, determinó que en el C. LMLA existe un desequilibrio emocional moderado, encontrándose estados de depresión intermitentes, ansiedad que se manifiesta moderada, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos y tortura referidos, aunando a la privación de su libertad, con posible estrés postraumático.

En su escrito inicial de queja el señor RJL, entre otras cosas manifestó ser elemento de la Dirección de Seguridad Publica de Huimanguillo, que el día 10 de enero de 2014, estando en su domicilio fue solicitado por el Subdirector y Coordinador de dicha corporación para que lo acompañara a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Publica, supuestamente a rendir una declaración, al llegar a dicho lugar fue valorado por el médico adscrito, después el Director HTO le manifestó que debía ir a la ciudad de Villahermosa a rendir una declaración, por lo que lo subieron a la patrulla numero 24 junto con JPC y LMLA.

Refiere que fue trasladado junto con cinco compañeros hasta las instalaciones de la Fiscalía para el Combate al Secuestro, donde le fueron solicitadas sus pertenencias, fueron valorados por un médico, después les vendaron los ojos, los esposan y los trasladan a un lugar desconocido donde lo introducen a un cuarto, le ordenan se quite su ropa, le amarran sus pies y se le sube una persona en sus espinillas, otra en sus muslos y otra en el hombro, le ponían un trapo en la cara para asfixiarlo, lo golpeaban en el abdomen con trapos en las manos y comenzaron a tirarle agua para ahogarlo, luego fueron pasando uno a uno sus compañeros, hasta que le tocó a MJR escuchando que le tiraban agua y al final gritó y después como que vomitó, escuchó decir a los agentes que se lo habían echado y que limpiaran el piso porque había arrojado sangre, inmediatamente escuchó salir una camioneta que se atascaba y luego los regresaron a las instalaciones de la Fiscalía, donde rindió su declaración y el Representante social lo amenazaba para que aceptara los hechos, sin que se le nombrara Defensor Público y sin que se le leyeran sus derechos.

En relación con lo antes manifestado, este Organismo Público recabó el certificado médico y toxicológico elaborado el día 10 de enero de 2014, a las 17:00 pm, por el doctor JGG, adscrito a la Dirección de Seguridad Publica de Huimanguillo, Tabasco, quien certificó al C. RJL sin datos de intoxicación etílica aguda.

El 10 de enero a las 19:30 horas, el doctor MAZC, Perito Médico Legista adscrito a la procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco le practicó un certificado médico al C. RJL, el cual dice lo siguiente: no se encontraron datos clínicos de lesiones físicas externas recientes que clasificar.

El 10 de enero de 2014, a las 19:55 horas, el C. RJL fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro donde se le realizó una fe ministerial de integridad física, donde se desprenden siguientes lesiones que presentaba: "… 1.- Equimosis de forma circular en ambas muñecas, 2.- Escoriación de aprox. 1 cm a la altura de la rodilla derecha, 3.- Escoriación de aproximadamente 1 cm a la altura de la región…"(Sic)

El 11 de enero del 2014, a las 05:30, rindió su declaración ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro, al término de esta se le realizó la fe ministerial he integridad física en donde refirió lo siguiente: no presenta una lesión de las que se pudiera dar fe.

El 12 de enero del 2014, a las 11:20 horas, el C. RJL, estando en la casa de arraigo fue certificado por servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se apreció lo siguiente: Se encuentra tranquilo, despierto cooperador, signos vitales dentro de los parámetros normales a la exploración física, se refiere asintomático.

El 13 de enero de 2014 a las 10:15 horas, la doctora AJL, médico adscrito a esta Comisión Estatal, una vez constituida en las instalaciones de la Fiscalía para el Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, tuvo a la vista al C. RJL, dando fe de las siguientes lesiones que presenta en su humanidad:

> *1.- Presenta dermo-escoriacion de 6mm localizada en el puente nasal, actualmente en fase de cicatrización.- 2.- Presenta dermo-escoriacion en lóbulo de oreja izquierda, actualmente en fase de cicatrización. 3.- Presenta equimosis violácea de 3 cm de forma irregular en cara anterior del hombro derecho.- 4.- Presenta cicatriz antigua de amplias dimensiones en codo izquierdo (Lesión no relacionada con hechos de queja narrados).-5.-Presenta dermo-escoriaciones en la circunferencia de ambas muñecas, actualmente en fase de cicatrización.- 6.- Presenta multiples dermo-escoriaciones de formas irregulares a nivel de columna lumbar, actualmente en fase de cicatrización.- 7.- Presenta multiple dermo-escoriaciones en región sacra y en glúteo derecho, actualmente en fase de cicatrización.-8.- Presenta dermo-escoriaciones de 2cm en cara posterior del tobillo derechO, de igual forma presenta dermo-escoriaciones de 3mm de diámetro en cara lateral del tobillo. (maleolo), ambas lesiones en fase de cicatrización.-9.- Presenta 3 abrasiones superficiales de 3cm. 1.5cm y 1 cm aproximadamente en cara interna de pierna izquierda a la altura de su tercio distal, actualmente en fase de cicatrización.*

Para efectos de contar con mayores elementos para la valoración objetiva del sumario de mérito, la psicóloga ANV, adscrita a esta Comisión Estatal, le practicó al C. RJL una valoración psicológica, concluyendo lo siguiente:

> "Con la entrevista realizada, las observaciones correspondientes y las pruebas aplicadas a RJL se determina que existe un desequilibrio emocional moderado, encontrándose depresión moderada, ansiedad que se manifiesta en un nivel mayor, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, hasta ahora no ya trastorno o desordenes de conducta."

Por otra parte el C. JACP, en su escrito de inconformidad manifestó que el día 9 de Enero de 2014, cuando se dirigía a Mecatepec precisamente a la altura de "Cuatro Caminos" llegó la patrulla de Seguridad Pública específicamente lo que están en uso del Director y Subdirectores de Seguridad Pública Municipal, descendieron aproximadamente 5 elementos y les obligaron a bajar del vehículo, los tiraron al suelo y esposaron a los tres, ya en la unidad le encintaron los ojos y les comenzaron a dar de patadas en el abdomen, muslos y diversos partes del cuerpo, pasaron aproximadamente unos 15 minutos cuando se acercaron a ellos el C. RAG quien es Subdirector y el Capitán MLGV, el otro Subdirector, en ese momento les quitaron la cinta de los ojos y las esposas.

El capitán RAG les comentó que los iban a poner a disposición del grupo de alto impacto de la Procuraduría General de Justicia y los llevaron al patio donde se encontraban varias personas vestidas de civil; uno de ellos se acercó a ellos y les dijo que agacharan la cabeza y comenzaron a vendarles con trapos o vendas, los esposaron y subieron a la camioneta y los trasladaron a la Fiscalía para el Combate al Secuestro, llegando aproximadamente a las 13:00 horas a la Ciudad de Villahermosa, en el trayecto del camino de Huimanguillo a ésta ciudad capital les comenzaron a dar de patadas en varias partes del cuerpo y a decirles que "éran los secuestradores y que les iba a llevar la madre por delincuentes" y que "cuando llegaran con los marinos los iban a dejar muertos que ya no la iban a contar", cuando llegaron a la Fiscalía para el Combate al Secuestro, lo metieron a un baño, aventándose hacia él golpeándose el abdomen; en ese momento comenzaron a tirarle agua en la cara y le ordenaron que se acostara boca arriba y a parte de la venda le pusieron cinta canela al parecer en los ojos y ya acostado le tiraban agua con cubetas, tapándole la boca con un trapo, se desmayó en dos ocasiones. Fueron como 2 horas aproximadamente, luego torturaron a JVA ya que el C. JACP pudo escuchar su voz, posteriormente los trasladan a la Procuraduría General de Justicia donde los metieron a un cuarto y les quitaron las esposas, las cintas y las vendas, luego pasaron 5 personas más junto al C. JACP y les colocaron números en el pecho, entre ellos estaba JVA y otras personas que

supuestamente se encontraban arraigados, los trasladan como una hora o 45 minutos, cuando llegaron lo meten en un cuarto, le ordenan que se quite la ropa acostándose con las manos hacia atrás, en ese momento se le subieron unas personas encima de su cuerpo, uno en las espinillas, otro en el muslo y otro en el pecho, el cual lo agarraba por los cabellos, le colocaron un trapo en la cara y comenzaron a tirarle agua diciéndole el de la voz ronca que aceptara lo del secuestro.

Refiere que le tiraban agua en la cara y lo golpeaban, luego le pasaron electricidad, eso duro como 4 horas, luego dejaron al C. JACP pasando a JVA, sólo escuchó sus gritos, cuando lo estaban torturando se desmayó dos veces y tuvo que aceptar ante el que había secuestrado a una persona de apellido C.

Después los volvieron a trasladar a la Fiscalía y lo pasaron según a declarar con un supuesto Licenciado; el cual le comenzó a decir que iba a firmar su declaración en ese momento, sólo le medio alzaron las vendas y firmó, no se identificó ninguna autoridad, no le dio a conocer sus derechos y no le nombró Defensor Público, en ese instante lo golpeó una persona encapuchada con algún objeto contundente en la cabeza golpeándose con el escritorio la cara. Después el C. JACP colocó sus huellas y le dijeron estás listo. El C. JACP manifiesta que lo llevaron a unas celdas y en ese trayecto lo bajaron de las escaleras, llego una persona del sexo masculino y les dijo "La cagaron porque sigue vendado, cuando lleguen a las celdas, le quitan las vendas y esposas, porque debieron declararlo sin vendas.

El viernes 10 de Enero del 2014, vio cuando llevaron seis personas que eran otros elementos de Seguridad Pública de Huimanguillo, entre ellos el C. MJR y luego los sacaron a las seis y al paso de aproximadamente seis horas o más llegaron sólo cinco de ellos y comenzaron a preguntar por MJR y nadie supo de él. Refiere que solamente le han dado una comida por día; ha solicitado hacer una llamada y le dicen que no está permitido. El día sábado le dijo al vigilante que se sentía mal, entonces habló el vigilante con el Ministerio Publico de apellido "P" y él le ordenó lo trasladaran al médico y lo llevaran al hospital Juan Graham el día domingo como a las 7:00 de la noche; en el trayecto los encapuchados le golpeaban la espalda con sus armas, refiere que no declaró nada sólo firmó lo que le obligaron hacer.

Obra el certificado médico de la Dirección de Seguridad Publica de Huimanguillo, Tabasco del 09 de enero del año 2014 a las 08:50 horas, en favor del C. JACP, el cual dice lo siguiente: "… Persona del sexo masculino de 40 años de edad, con fases normales, conjuntivas blancas, pupilas isocoricas normoreflexicas, sin aliento alcohólico, consiente, coherente, en sus tres esferas neurológicas, tiempo, lugar, persona, marcha normal signo de Romberg y Utenberger negativo. Es por ello que fue certificado sin datos de intoxicación etílica aguda…"(Sic)

Al término de rendir su declaración el día 09 de enero del 2014 a las 22:30 horas se realizó la fe ministerial de media filiación he integridad física al C. JACP a cargo del Lic. SAPA, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro, donde se desprendió lo siguiente: solo presenta una lesión antigua en la nuca del lado izquierdo. Siendo todas las lesiones que se pueden observar a simple vista.

El 09 de enero a las 17:00 horas, la doctora CEPZ, Perito Médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, le realizó un certificado médico en la Fiscalía para el Combate al Secuestro al C. JACP; certificado que refiere lo siguiente:

> *"…1.- Presenta una zona de edema de 3 cm de diámetro mayor de forma circular, localizado en la región occipital, compatibles con las producidas por contusión. 2,. Presenta una zona de edema en fase inicial de reabsorción localizada en toda al hemicara izquierdo, compatible con las producidas por contusión. 3.- Excoriación de 11 por 6 cm de forma irregular, coloración roja en fase inicial de resolución, localizada en hombro derecho, compatible con las producidas por fricción. 4.- Presenta una zona de eritema de 30 por 11 cm de forma irregular, coloración roja, en fase inicial de reabsorción, localizada en hemitórax izquierdo, compatibles con las producidas por fricción. 5.- Presenta una zona de eritema de 5 cm de forma irregular coloración roja, localizada en la región lumbar izquierda, compatible con las producidas por fricción. 6.- Herida de 3 cm de longitud sangrante de forma lineal que abarca la primera capa de la piel, en fase inicial de cicatrización, localizada en el codo derecho, compatibles con las producidas por objeto cortante. 7.- Presenta dos escoriaciones de 1 cm de forma irregular en fase inicial de resolución, localizadas en ambas muñecas, compatibles con las producidas por fricción. 8.- Presenta zona de eritema localizada en ambos muslos compatibles con las producidas por fricción. 9.- Refiere verbalmente que desde ayer por la noche comenzó a evacuar sangre (heces con sangre) por lo que es necesario valoración hospitalaria para que le realizan estudios pertinentes y su manejo requiere que sea intra o extra hospitalaria…"(Sic)*

El 10 de Enero del 2014 a las 10:06 horas, la Q.C.B. JLS, Perito adscritos la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, practicó un dictamen químico toxicológico al C. JACP, el cual contiene lo siguiente: Se concluye, que las muestras analizadas de aliento alveolar tomadas al C. JACP, no contenía alcohol etílico en sangre y las muestras de orinas del C. antes mencionado no contenían metabolitos del consumo de drogas, tales como marihuana, cocina, anfetaminas y benzodiacepinas."

El 12 de enero del 2014 a las 11:20 horas, el doctor MCJ, Perito Médico Legista adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, en la casa de arraigo le realizó un certificado médico al C. JACP, el cual dice lo siguiente:

"…Se encuentra tranquilo, despierto cooperador, signos vitales dentro de los parámetros normales a la exploración física se observa heridas cortantes en ambas manos…" (Sic)

El 13 de enero del 2014 a las 15:10 horas, se constituyó en la Fiscalía para el Combate al Secuestro la doctora AJL, adscrita a esta Comisión Estatal, quien tuvo a la vista al C. JACP, mencionando lo siguiente:

"… inspección general: refiere dificultad para hablar y masticar, presenta edema maxilar inferior lado izquierdo, cuello cilíndrico sin presencia de adenopatías palpables tráquea medial desplazable, refiere dolor subjetivo a nivel de columna cervical, extremidad superiores integras y simétricas, tórax normodinamico sin compromiso cardiorespiratorio, refiere dolor subjetivo en ambos hombros, abdomen no doloroso a la palpitación superficial y profunda, peristalsis presente, genitales de acuerdo a edad y sexo, extremidades inferiores integras y simétricas. Signos vitales dentro de los parámetros normales. Exploración física de lesiones externas: 1.- Presenta edema moderado a nivel maxilar inferior lado izquierdo, actualmente en fase de resolución. 2.- Presenta equimosis violácea de 10 cm aproximadamente en hombro derecho. 3.- Presenta dos dermo-escoriaciones de 2 cm y 4mm en codo derecho, actualmente en fase de cicatrización. 4.- Presenta múltiples dermo-escoriaciones puntiformes en codo izquierdo, actualmente en fase de cicatrización. 5.- Presenta dermo-escoriacion en ambas muñecas, actualmente en fase de cicatrización. 6.- Presenta edema moderado en ambas manos, actualmente en fase de resolución. 7.- Presenta dermo-escoriacion de 2 cm en cuadrante inferior derecho del abdomen, actualmente en fase de cicatrización. 8.- Presenta múltiples equimosis verde-violaceas de amplias dimensiones en cara interna de muslo izquierdo abarcando sus tercios proximal, medio y distal, actualmente en fase de cicatrización. 9.- Presenta múltiples equimosis dermo-violaceas de amplias dimensiones en cara interna de muslo izquierdo abarcando sus tercios proximal, medio y distal, actualmente en fase de cicatrización. De acuerdo a lo observado durante la exploración física al C. JACP, actualmente presenta lesiones físicas visibles…"(Sic)

El 13 de enero del 2014 a las 20:00 horas, estando en la Fiscalía para el Combate al Secuestro el Visitador Adjunto Lic. CPD, adscrito a esta Comisión Estatal, pudo dar fe de las siguientes lesiones:

"…1.- Presenta edema moderado a nivel de maxilar inferior lado izquierdo, actualmente en fase de resolución. 2.- Presenta equimosis violácea de 10 cm aproximadamente en hombro derecho. 3.- Presenta dos dermo-escoriaciones de 2cm y 4mm en codo derecho, actualmente en fase de cicatrización. 4.- Presenta múltiples dermo-escoriaciones puntiformes en codo izquierdo, actualmente en fase de cicatrización. 5.- Presenta dermo-escoriacion en ambas muñecas, actualmente en fase de cicatrización. 6.- Presenta edema moderado en ambas manos, actualmente en fase de resolución. 7.- Presenta

abrasión superficial de 3 cm en cuadrante inferior derecho del abdomen, actualmente en fase de cicatrización. 8.- Presenta múltiples equimosis verde-violáceas de amplias dimensiones en cara anterior de muslo derecho abarcando sus tercios medio y distal, actualmente en fase de cicatrización. 9.- Presenta múltiples equimosis verde-violáceas de amplias dimensiones en cara interna de muslo izquierdo abarcando abarcando sus tercios proximal, medio y distal, actualmente en fase de cicatrización…"(Sic)

El 13 de enero del 2014, la psicóloga ANV, adscrita a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, determinó que existe un desequilibrio emocional mayor, encontrándose estados de depresión intermitentes, ansiedad que se manifiesta en un nivel mayor, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de detención, malos tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, con posible estrés postraumático.

En su escrito inicial de queja el C. DOR, entre otras cosas manifestó ser Subdirector de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el cual entre otras cosas manifestó que el día 10 de enero de 2014, como a las 11:30 horas, sostuvo una reunión con el Director de Seguridad Pública de Huimanguillo, Tabasco, posteriormente llegaron Policías de alto impacto, iban vestidos de ropa civil, otros de color negro y otros con el logotipo de la marina y preguntaron por mi nombre y me dijeron acompáñame y me llamaron a la explanada, me pidieron mis pertenencias estaba una camioneta tipo lobo color blanca, después me pusieron un cartón y me vendaron los ojos, estos Policías iban vestidos de negro y encapuchados, portaban armas largas y cortas, fue trasladado con rumbo desconocido, los llevaron a un lugar donde había escalones de concreto, los dejaron aconchados al piso, le dijeron que se quitara la ropa, le pusieron esposas con las manos hacia atrás y lo tiraron al piso, eran como entre cuatro personas, uno de ellos le amarro las piernas con una cuerda, el otro se le subió encima de su cuerpo, otro le agarraba la cabeza y los hombros y otro le tiraba agua en la cara, le pusieron una toalla en la cara para taparle la respiración, como apreciaron que no contestaba a sus interrogantes le tiraban más agua y me decían ahorita te vas a morir hijo de tu puta madre, le pusieron una bolsa de nylon en la cabeza, para asfixiarlo y le apretaban el cuello, así como también escuchaba muchos gritos de sus otros compañeros, entre ellos de FSS; de igual forma lo golpearon en sus costillas, lo insultaban y cada vez que no contestaba a las interrogantes le colocaban de nueva cuenta la bolsa de plástico en su cabeza, lo cachetearon, lo hicieron firmar una declaración que nunca leyó.

El 10 de enero de 2014 a las 10:45 horas, se recabó el certificado médico y toxicológico expedido por el doctor adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal realizado en la humanidad del C. DOR, se refirió que estaba sin datos de intoxicación etílica aguda.

El 10 de enero de 2014, a las 13:25 horas, el C. DOR fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro, así también se le realizó una fe ministerial en su humanidad, en donde se apreció que presentaba equimosis de forma circular en ambas muñecas.

El 10 de enero de 2014, a las 17:40 horas, el C. DOR rindió declaración ministerial, y al término de dicha diligencia se realizó la fe ministerial en su humanidad en donde se apreció que presentaba equimosis de forma circular en ambas muñecas y con las manos hinchadas.

El 12 de enero del 2014, a las 11:20 horas, el C. DOR estando en la casa de arraigo fue certificado por servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se apreció lo siguiente: "…DOR, de 58 años edad actualmente se encuentra tranquilo, despierto cooperador, signos vitales dentro de los parámetros a la exploración física, refiere ser diabético, tiene tratamiento..."(Sic)

El 13 de enero del 2014, a las 15:10 horas, la doctora AJL, médico adscrita esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se constituyó a la Fiscalía para el combate al secuestro, en donde tuvo a la vista al C. DOR, en donde asentó al realizar las exploración física de lesiones externas lo siguiente:

> "*1.- Presenta dermo-escoriacion de 5mm de diametro localizado en dorso de nariz, actualmente en fase de cicatrización. 2.- Presenta leve edema en hombro derecho. 3.- Presenta deformidad a nivel de 2do cartílago costa lado derecho. 4.- Presenta dermo-escoriacion en la circunferencia de ambas muñecas, actualmente en fase de cicatrización. 5.- Presenta edema moderado en rodilla derecha, así como deformidad de articulación de rodilla."*

Para los efectos de contar con mayores elementos para la valoración del presente expediente, la psicóloga ANV, adscrito a este Organismo Público, practicó al C. DOR, una valoración psicológica concluyendo que.

> "…se determina que existe un ligero desequilibrio emocional, encontrándose leve perturbación del estado de ánimo, ansiedad que se manifiesta moderada, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, hasta ahora no hay trastornos o desordenes de conducta…"(Sic)

Por otro lado, el C. IRG, narró en su escrito de inconformidad que el día 10 de Enero del 2014, me encontraba en mi domicilio ubicado en la calle Los Pinos sin número en la colonia Maletero del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, alrededor de las 13:00 horas, cuando de repente llego en una unidad de la Dirección de Seguridad Pública, de donde descendió el coordinador de la primera guardia de la

Dirección de Seguridad Pública de Huimanguillo el C. IL, conocido como "EP" en compañía de 5 elementos 3 elementos atrás, el chofer y uno en la parte de en medio, donde el coordinador me dio que fuera a la dirección de Seguridad Pública de Huimanguillo porque el Director me citaba retirándose del domicilio, aproximadamente a las 14:00 horas, acudió a la Dirección de Seguridad Pública de Huimanguillo, Tabasco, en donde le indicaron que tenía que ir a declarar a la ciudad de Villahermosa, tabasco; seguidamente fue traslado a la fiscalía, llegando aproximadamente a las 20:00 horas, subió cuatro pisos y en ese momento el capitán RAG, comenzó a platicar con un Licenciado de esa fiscalía, al terminar de hablar el capitán RAG nos refirió a todos que enlistáramos nuestras pertenencias, después se dieron cuenta que los estaban poniendo a disposición, y preguntaron el porqué, ya que solo iban a declarar y el licenciado de la fiscalía les grito y les dijo que se callaran, después llegaron 8 elementos encapuchados, vestidos de civil, los pegaron contra la pared, los esposaron, les vendaron los ojos, nuevamente los subieron a una camioneta, y los llevaron a un lugar donde escucho que abrieron un portón, los bajaron, camino como aproximadamente unos diez metros, el suelo estaba lodoso, bajaron escalones, los metieron a un cuarto, después de una hora, llegaron unos marinos, se llevaron a RJL, en donde escuche sus gritos, luego se llevaron a JMCC, de la misma forma escucho sus gritos, ya que estaban aplicando la técnica de la tortura ya que escuchaba los gritos y el agua, después escuché que sacaron a MJR y lo comenzaron a golpear y tortura, donde solo escucho tres gritos y el último como si hubiese vomitado, de ahí ya no lo volvió a escuchar, escucho cuando los mismos elementos decía que ya se lo habían echado, así como también escucho un tronar de dedos y que arrancaron una camioneta, misma que se había atascado porque decían que hicieran peso, como a los 15 minutos, volví a escuchar que entro la camioneta, donde no subieron y nos llevaron de nueva cuenta a la Fiscalía al Combate al Secuestro, en donde no le dieron a conocer sus derechos, y no le nombraron Defensor de Público, y firmo una declaración que no le permitieron leerla.

Cabe mencionar, que el doctor JGG, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Huimanguillo, Tabasco, el día 10 de enero de 2014, a las 13:45 horas, le practico certificado médico al C. IRG, en donde asentó que se encontraba sin datos de intoxicación etílica.

El 10 de enero del 2014 a las 18:50 horas fue puesto a disposición de la Fiscalía para el Combate al Secuestro al C. IRG.

Es oportuno mencionar que de igual forma obra certificado médico expedido por el Dr. MAZC, realizado el día 10 de enero de 2014, a las 19:30 horas, en donde se aprecia:

> *"…que el c. IRG de 36 años, refiere padecer enfermedades digestivas (colitis crónicas) y de dislipidemias (aumento de colesterol y de*

> *trigliceridos en control según refiere comenta sentirse bien, durante la exploración física de lesiones, no se encontraron datos clínicos de lesiones físicas externas recientes que clasificar…(Sic)*

El 10 de enero de 2014, a las 19:55 horas, realizan una diligencia de inspección y fe ministerial del estado físico, psicofísico y lesiones, a varios probables, en donde se aprecia que al tener a la vista a IRG quien se observa las siguientes lesiones: equimosis de forma circular en ambas muñecas.

El 11 de enero de 2014, a las 03:40 am, se aprecia que rindió declaración el C. IRG, al término de la declaración se da la fe ministerial en donde se aprecia que no presenta lesiones físicas que clasificar.

El 13 de enero de 2014, a las 15:10 horas, la doctora AJL, médico adscrito a este Organismo Público, estando en la Fiscalía al Combate al Secuestro, valora al C. IRG físicamente, quién observa lo siguiente:

> 1.- Presenta dermo-escoriacion de 1cm en cara posterior de la muñeca izquierda y 5mm en cara posterior de muñeca derecha, actualmente en fase de cicatrización. Conclusión: de acuerdo a lo observado durante la exploración física al C. IRG. Actualmente presenta lesión física visible, lesiones que no comprometen la vida, no dejan secuela física y tardan en sanar en más de 10 días. Con un tiempo aproximado de más de días de evolución.

El 13 de enero de 2014, la Psicóloga ANV, adscrita a esta Comisión Estatal, valora psicológicamente al C. IRG, misma que concluye se determina que:

> *"… existe un ligero desequilibrio emocional, encontrándose leve perturbación del estado de ánimo, ansiedad que se manifiesta leve, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos referidos, aunado a la privación de su libertad, hasta ahora no hay trastorno o desórdenes de conducta…(Sic)*

Es menester comentar que con fecha 20 de noviembre de 2014, personal adscrito a la Tercera Visitaduría General realizó una revisión a las constancias que integran la averiguación previa número XXXXX, indagatoria que se inició con motivo de que posible comisión del delito de Tortura del C. MJR.

De los hechos acreditados

Tortura

Teniendo en cuenta la inconformidad recibida en esta Comisión Estatal, así como los antecedentes que se desprende de la presente recomendación y de los ordenamientos jurídicos existentes en la materia, es posible acreditar que la autoridad hoy responsable, realizó actuaciones clasificadas como tortura, dicho que se robustece con las evidencias las evidencias, datos y elementos de convicción descrito y comentados anteriormente en la presente recomendación, bajo ese entendido y tomando en cuenta las pruebas aportadas por la autoridad la peticionaria así como las realizadas por esta Comisión Estatal, se desprende que la actuación realizada por elementos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, causaron innegables violaciones a los más elementales derechos humanos de todos los agraviados, mismos que pueden clasificarse como violaciones del Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de Tortura, cabe aclararse que para llegar ante tal conjetura se tomaron en cuenta los fundamentos lógico jurídicos que a continuación se detallan:

Partiendo de la definición contenida en la **Convención de la ONU contra la Tortura**__ "La tortura se produce cuando una persona inflija a otra deliberadamente un dolor o sufrimiento severo con fines tales como obtener información o una confesión, o castigar, intimidar o coaccionar a alguien. El torturador debe ser un agente del Estado, o el acto debe contar al menos con un cierto grado de aprobación oficial."

Así como el criterio establecido por la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**: "La tortura se entenderá como todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físico o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental aunque, no causen dolor físico o angustia psíquica."

De igual forma se contempla la definición contenida en el artículo 1.1 de la **Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**: "se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia…" (sic)

En ese sentido, las causas que motivaron el hecho de tortura fue la de obtener mediante la aplicación de la misma en la humanidad de los agraviados, información y declaraciones que el mismo personal de la Fiscalía para el Combate al Secuestro generó para así poder plasmar las supuestas confesiones en la averiguación previa que se estaba integrando en contra de los detenidos.

C. MJR

La esposa del C. MJR mencionó que al momento de que el hoy occiso saliera de su domicilio para dirigirse a las instalaciones de la Dirección de Seguridad Publica de Huimanguillo, Tabasco, la integridad corporal del mismo estaba en óptimas condiciones, sin ninguna huella de lesión que afectara su humanidad y que posteriormente si las presentaba, hecho que se estima como plenamente acreditado por esta Comision Estatal.

En ese sentido a continuación se detallan las pruebas que llevan a sustentar las presentes alegaciones en cuanto al abuso del poder que efectúo la autoridad responsable y que acreditan fehacientemente los actos de tortura a los que fue sometido el hoy extinto MJR:

<table>
<tr><th colspan="2">Cuadro # 1</th></tr>
<tr><th>Secretaria de Seguridad Pública del municipio de Huimanguillo, Tabasco.</th><th>Comisión Estatal de Derechos Humanos</th></tr>
<tr><td>1.- 10 de enero del 2014, 16:45 horas Certificado médico y toxicológico elaborado en la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, elaborado el día 10 de enero de 2014, a las 16:45 p.m., por el Dr. JGG de la Dirección de Seguridad Publica de Huimanguillo, quien certificó al C. MJR sin datos de intoxicación etílica aguda.</td><td rowspan="3">a) 12 de enero del 2014, 15:00 horas: Certificado médico elaborado por la doctora AJL, médico general adscrito a esta Comisión que se realiza al cadáver del C. MJR, observando lo siguiente: 1.- presenta sutura a nivel de manubrio esternal abarcando hasta la sínfisis del pubis. 2.- presenta equimosis violácea de 1.3 cm a la altura de pliegue mamario lado derecho. 3.- presenta equimosis violácea puntiforme a la altura de pliegue mamario lado izquierdo. 4.- presenta dermoabrasión de 2 cm en cara posterior a la muñeca izquierda.</td></tr>
<tr><th>Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.</th></tr>
<tr><td>2.- 10 de enero del 2014, 19:30 horas: Certificado médico de exploración física de lesiones realizado en las instalaciones de la Fiscalía para el Combate al Secuestro, donde se certifica que no se encontraron datos clínicos de lesiones fiscas externas recientes que clasificar. Documento signado por el Dr. MAZC, Perito Médico Adscrito a la Procuraduría de Justicia del Estado de Tabasco.</td></tr>
</table>

3.- 10 de enero del 2014, 19:55 horas: Inspección y fe ministerial del estado físico, psicofísico y lesiones, donde se da fe de que el agraviado presentaba las siguientes lesiones: Equimosis de forma circular en las muñecas izquierda y derecha, equimosis de color violácea de 6 cm en el área interna del muslo derecho, 4 equimosis de aproximadamente 2 cm de diámetro en la espinilla derecha, escoriación de aproximadamente 2 cm de diámetro a la altura de la rodilla derecha.	
Hospital Juan Graham Casasús	
4.- 11 de enero del 2014, 01:05 horas: Nota de trabajo médico social, donde se refiere de un paciente que ingresa al servicio de urgencias **ya muerto en calidad de desconocido**, no tiene familiares que proporcionen datos y las personas que lo traen no proporcionan ninguna información ya que refieren no conocer al paciente, posteriormente solo refieren que dependen de una corporación judicial, pero no se identificaron.	
5.- 11 de enero del 2014, 01:10 horas: Hoja de evolución del hospital Juan Graham Casasús donde se maneja a un paciente en **calidad de desconocido**, y como nota de urgencias a la 01:10 horas del mismo día, se dice de un masculino traído por desconocidos y que a su llegada se encuentra cianótico, frio, sin pulso, pupilas midriáticas por lo que se decide dar aviso al Ministerio Público.	
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.	
6.- 11 de enero del 2014, 02:50 horas: Inspección y fe ministerial de levantamiento de cadáver, donde se da fe de las siguientes lesiones: cianosis facial generalizada e hipertermia conjuntival bilateral, cianosis en tercio superior de cara anterior de tórax medio, zona de equimosis de 15 cm de diámetro mayor en la región de la cara anterior del hemitórax derecho a la altura de la glándula mamaria compatible con reanimación cardiaca, equimosis de	

forma circulares alrededor de las muñecas izquierda y derecha, relajación de esfínteres, equimosis de coloración violácea 6 cm de diámetro mayor en cara interna del tercio distal del muslo derecho, múltiples zonas de equimosis localizadas en la cara anterior de pierna derecha, escoriación dermoepidérmica de 2 cm de diámetro mayor en la rodilla derecha de cara externa, un micosis en ambas uñas de pies derecho e izquierdo y con aplicación de violeta de genciana azul en el cuarto ortejo del pie derecho	
7.- 11 de enero del 2014, 03:00 horas: informe de rastreo criminalístico y fijaciones fotográficas al cadáver previo a la necrocirugía, donde se mencionan las siguientes lesiones externas: 1.- Equimosis de forma circular e incompleta alrededor de la muñeca derecha de 4mm de ancho x 3mm de profundidad compatible de haberse producido contra objeto duro. 2.- Zona de equimosis de 15 cm de diámetro x 7cm en la parte más ancha en la región de la cara anterior del hemitórax derecho, por abajo de la tetilla derecha compatible a los que se producen por presión. 3.- Equimosis de corma circular e incompleta alrededor de la muñeca izquierda de 4 mm de ancho x 3mm de profundidad compatible de haberse producido con objeto duro. 4.- Equimosis de coloración violácea 6 cm de diámetro mayor en cara interna del tercio distal del muslo derecho. 5.- Escoriación dermoepidérmica de 2cm de diámetro en la rodilla derecha cara externa.	
8.- 11 de enero del 2014, 04:05 horas: Informe de Necrocirugía realizado a una persona en calidad de desconocida, de 50 años aproximadamente, encontrando las siguientes lesiones: 1.- Cianosis facial generalizada e hiperemia conjuntival bilateral. 2.-Cianosis en tercio superior de cara anterior de tórax medio. 3.- Zona de equimosis de 15 cm de diámetro mayor en la región de la cara anterior del hemitórax derecho a la altura de la glándula mamaria	

Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 503, Esquina
Avenida Prolongación de Mina, Colonia Casa
Blanca, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86060

Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 200 2334
cedhtab@prodigy.net.mx
www.cedhtabasco.org.mx

compatible con reanimación cardiaca. 4.- Equimosis de forma circulares alrededor de las muñecas izquierda y derecha. 5.- Relajación de esfínteres. 6.- Equimosis de coloración violácea 6 cm de diámetro mayor en cara interna del tercio distal del muslo derecho. 7.- Múltiples zonas de equimosis localizadas en la cara anterior de pierna derecha. 8.- Escoriación dermoepidérmica de 2 cm de diámetro mayor en la rodilla derecha de cara externa; concluyendo dicha necrocirugía en que la causa inmediata de la muerte fue un infarto agudo al miocardio.	

De acuerdo a lo descrito en el cuadro que antecede, se puede apreciar que el ahora extinto C. MJR no presentaba datos de lesiones al ser presentado como probable responsable de hechos de posible carácter delictuoso ante la Fiscalía para el Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, tal como se menciona en el certificado médico que se le realizó a su llegada a dicha dependencia el 10 de enero del 2014, a las 19:30 horas. Sin embargo, estos datos contrastan con el informe de rastreo criminalístico y fijaciones fotográficas, el cual le realizó la misma Procuraduría el 11 de enero del 2014, a las 03:00 horas, por lo cual se genera incertidumbre entre los contenidos de ambas actuaciones, tomando en cuenta el tiempo transcurrido entre una y otra, así como de las diferencias en los resultados de ambas, situación que lleva advertir que las lesiones que presentó el hoy extinto, le fueron provocadas dentro de las Instalaciones de la Fiscalía para el Combate al Secuestro, bajo el resguardo de sus elementos.

Esto mismo es mencionado por parte del C. HTO, Director de la Policía municipal de Huimanguillo, Tabasco, ya que en su comparecencia ante la Procuraduría General de la Republica, Delegación Tabasco, hace alusión al momento en que puso a disposición a los seis elementos de la policía municipal a su cargo se encontraban sanos, es decir sin lesiones en su humanidad, lo cual consta en el acta circunstanciada de fecha 20 de noviembre del 2014, elaborada por personal de esta Comisión, dicho que se robustece con el certificado médico y toxicológico que se le practicó al extinto en las instalaciones de Policía Municipal de Huimanguillo, mismo en el que no le certifican ninguna lesión.

Un elemento clave en la puntualización de las lesiones que se encontraron en la humanidad del C. MJR, son las fijaciones fotográficas realizadas el día 12 de enero del 2014 por personal de esta Comisión Estatal, ya que ilustran gráficamente las lesiones que presentaba el hoy extinto al momento de la exploración física post morten.

De igual manera es menester señalar que los testimonios vertidos por parte de sus compañeros, los CC. JMCC, JPC y LMLA, robustecen los hechos en los cuales estuvieron presentes al momento en el que se desplegaban los actos de tortura en contra del C. MJR. Cabe señalar que estos testigos coinciden en cuanto al modo, tiempo y lugar de los hechos, testimonios que a continuación se mencionan:

El C. JMCC, narró lo siguiente:

> *"escuche que dijeron 'tú sigues grande', refiriéndose a MJR, escuche que lo empezaron a torturar, gritaba y se quejaba le decían 'canta pues' y él contestaba 'yo no me meto en problemas' y le contestaron 'a, no quieres hablar, pues agua con el' escuche que le tiraban agua y él decía 'déjame porque ya no aguanto, siento que voy a explotar' a los dos minutos escuche que los policías dijeron 'ya se nos fue este cabrón'.."*

El C. JPC, manifestó lo siguiente:

> *"… dijeron 'a ver tu, el más grande, tu si vas a aguantar' sacándolo del lugar y escuche que gritaba por tres ocasiones ya la cuarta vez solo escuche un pujido muy fuerte quedando todo en silencio y solo se escuchaban unos tronar de dedos... en el lugar donde tenían a mateo empezaron a tirar agua... pero M nunca llego a la celda donde nos tenían arraigados..."*

El C. LMLA, mencionó lo siguiente:

> *"… escuchando que el C. MJR se quejaba que le habían apretado mucho las esposas, pidiendo que las aflojaran, pero no lo hicieron... cabe destacar que al llegar a dicho baño observe que pasaba mi compañero MJR, quien vestía una camisa amarilla y un pantalón negro de mezclilla, razón por la cual distinguí que era el escuchando quejidos e insultos alrededor de dos minutos, escuchando como que alguien vómito y después de este sonido hubo un silencio y escuche que tronaban dedos y a personas corriendo y el sonido de una camioneta así como a personas corriendo… me llevan a una celda, donde ya se encontraban cuatro de mis compañeros, siendo el quinto llegar pasando varias horas, notando que el C. MJR no se encontraba con nosotros, posteriormente cuando me visitan mis familiares me entero que el C. MJR había fallecido lo cual me sorprendió y deduzco que las personas que nos torturaron por eso tenían prisa en salir, cuando escuche los acelerones de una camioneta, puesto que seguramente MJR no aguanto la tortura ya que le provocó la muerte o bien ya iba en mal estado, debido a la tortura…"*

El C. RJL, manifestó la siguiente información:

> *"… hasta que le toco a MJR, el cual solo escuche que le tiraron como dos veces agua y al final grito y como si fuera vómito y comenzaron a decir los agentes aprehensores que se lo habían echado y que lavaran el piso, porque*

había arrojado sangre, se escuchó que salieron en una camioneta, la cual se atascó..."

El C. IRG, refirió lo siguiente:

"solo escuche a MJR y lo comenzaron a golpear y torturar, donde solo escuche tres gritos y el ultimo como si hubiese vomitado y después no volví a escucharlo, solo escuche la voz de unos elementos que decían que había vomitado sangre, y que se lo habían echado, luego escuche un tronar de dedos y que arrancaron una camioneta y al parecer se había atascado…"

Los testimonios referidos anteriormente robustecen los malos tratos y la tortura sufrida por el C. MJR, de igual manera pueden sustentar las lesiones acreditadas en el informe de rastreo criminalístico y fijaciones fotográficas realizado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, así como de las lesiones referidas por la doctora adscrita a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, las cuales no son compatibles con métodos de sujeción, sino más bien, resultan ser compatibles con agresiones físicas injustificadas, que a todas luces provocaron sufrimiento grave en la humanidad del hoy extinto.

Como es posible apreciar en el cuadro comparativo antes expuesto en el que se detallan los certificados médicos, actas ministeriales y declaraciones de los testigos se constata que éstos mismo robustecen el arbitrario actuar de la autoridad, documentos que resultan indubitablemente fundamentales para acreditar los actos de tortura a los que fue sometido el extinto MJR.

Es indispensable mencionar que cuando se trata de salvaguardar los derechos humanos de las personas no debe existir por parte de la autoridad o cualquier otro, distinción o trato hacia cualquier persona, sino todo lo contrario, esta se encuentra obligada a velar por la integridad física, psíquica y las demás concernientes a la protección y garantía de los derechos humanos, pues no debe perderse de vista que el solo hecho de fungir como autoridad, queda directamente obligada a velar, garantizar y proteger los derechos humanos, debiéndose ajustar y acatar sin limitación alguna lo establecido por las leyes, reglamentos o instrumentos nacionales e internacionales que establecen que cualquier figura embestida como autoridad debe regirse con eficiencia y profesionalismo, pues de lo contrario iría en contra de la protección a los derechos humanos.

Desde luego es menester el mencionar, que no pasa desapercibido el hecho de que el hoy agraviado, ciertamente se encontraba relacionado a hechos de posible carácter delictivo mismos que ocasionaron la integración de la averiguación previa FCS-07/2014; sin embargo, tal circunstancia, de ningún modo autoriza a los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado a actuar en forma arbitraria, excesiva y mucho menos a eximirlos de responsabilidad alguna valiéndose de procedimiento alguno, pues por graves que pudieran resultar los

hechos investigados, debe permanecer la garantía de procurar la protección de los derechos humanos, menos aún violentar la dignidad humana mediante la aplicación de métodos de tortura, pues tal acción se encuentre categóricamente rechazada por los instrumentos jurídicos internacionales y nuestra Carta Magna.

En este orden de ideas, es claro que las alteraciones a la integridad física y psíquica que fueron ocasionadas al extinto MJR, son consecuencia inmediata y directa de las indebidas actuaciones desplegados por elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, actualizando con ello solamente el abuso del poder del que hizo uso la autoridad y que desde luego materializan la violación al derecho a la seguridad personal del hoy extinto MJR; derecho que se encuentra es tutelado por los artículos 14, 16 y 17, 19, 20 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mismo que se resultan tal acto.

Lo manifestado por los diversos testigos así como de la inconformidad expresado por la esposa del hoy extinto MJR, se encuentra debidamente robustecido con las diversas evidencias que obran en el sumario, pues cada uno de los testigos concuerdan en la versión de haber presenciado los actos de tortura a los que fueron sometidos no solo el señor MJR, sino también los mismos testigos, quienes toman mayor relevancia pues los mismos se encontraban en el momento en que el hoy agraviado era torturado, pues se encontraban señalados como presuntos responsables en la citada averiguación previa.

No pasa desapercibido que al rendir el informe de ley correspondiente por la autoridad responsable, el Licenciado SAPA, Agente del Ministerio Publico responsable de la indagatoria en la que se encentra relacionado el hoy extinto MJR, afirmó que son contrarias a la verdad las aseveraciones manifestadas por la peticionaria esposa del hoy extinto, en el sentido de que fue víctima de malos tratos, tortura fisca o psicológica, ya que refirió que siempre se le respetaron sus derechos humanos y garantías, tal y como obra en autos de la Averiguación Previa AP-FCS-07/2014, negando todos los actos reclamados hacia esa autoridad, así como también hizo del conocimiento en ese mismo documento que el "C. MCL" fue puesto a su disposición el día 10 de enero del 2014 a las 12:40 horas; sin embargo es importante hacer notar que no se le concede valor a lo informado por la autoridad; toda vez que se aprecia y se desprende que de esa misma averiguación que señala, el C. MJR fue puesto a su disposición el día 10 de enero del 2014 a las 18:50 horas, es decir que al aseverar en su informe rendido ante este organismo público acuerdo al mismo documento donde las evidencias enumeradas controvierten plenamente tal afirmación, incluso, vale la pena destacar que el hoy agraviado al momento de ser puestos a disposición, no presentaba lesión alguna, tal y como se constatan con certificados realizados por el Dr. MAZC, Perito Médico adscrito a la Procuraduría de Justicia del Estado de Tabasco, en los dictámenes que obran agregados en la indagatoria número AP-FCS-07/2014, mismos que fueron citados en párrafos precedentes, y de los cuales

el último de ellos fue elaborado a las 04:05 horas del día 11 de enero del 2014 y en el que contrario a lo certificado en el primero ya se acreditan lesiones.

Lo anterior, permite concluir la irresponsabilidad inminente en la que incurrieron los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado al desplegar acciones y conductas que únicamente actualizan la definición de tortura contenida en el artículo 1.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, mencionada con anterioridad, toda vez que las huellas físicas encontradas en el cuerpo de hoy extinto MJR, permiten afirmar que éste fue sometido a diversos actos de tortura, incluyendo desde luego una serie de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

C. FSS.

A continuación se detallan las pruebas que sustentan las alegaciones antes mencionadas, respecto del abuso del poder que la autoridad realizó y con las cuales se acredita fehacientemente el dicho del C. FSS, en el sentido de que en las instalaciones de la Fiscalía para el Combate al Secuestro, y casa de arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, fue sometido a diversos maltratos y tortura, hechos que se estiman como plenamente acreditados por esta Comision Estatal.

Cuadro comparativo # 2	
Dirección de Seguridad Pública del municipio de Huimanguillo, Tabasco.	**Comisión Estatal de Derechos Humanos**
1.- 10 de enero del 2014, 10:55 horas: Certificado médico y toxicológico elaborado en la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, elaborado el día 10 de enero de 2014, a las 10:55 a.m., por el Dr. JGG de la Dirección de Seguridad Publica de Huimanguillo, quien certificó al C. FSS sin datos de intoxicación etílica aguda.	**a).- 13 de enero del 2014, 15:10 horas:** Certificado médico elaborado por la doctora AJL, médico general adscrito a esta Comisión que se realiza al C. FSS, observando lo siguiente: 1.- Presenta dermoescoriación en la circunferencia de ambas muñecas, actualmente en fase de cicatrización. 2.- Presenta dermoescoriación de 2 cm en la región lumbar lado derecho, actualmente en fase de cicatrización. 3.-Presenta dermoescoriación de 2cm en la región lumbar lado izquierdo, actualmente en fase de cicatrización. 4.- Presenta nivel de región sacra presenta dermoescoriaciónes puntiformes actualmente en fase de cicatrización. 5.- Presenta dermoescoriación puntiforme de2cm
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.	
2.- 10 de enero del 2014, 13:00 horas: Certificado médico de exploración física de lesiones realizado en las instalaciones de la Fiscalía para el Combate al Secuestro,	

donde se certifica que **no hay huella de lesiones que dictaminar**, el cual fue realizado por la doctora María del Carmen Alamilla Avalos, Perito Médico Adscrito a la Procuraduría de Justicia del Estado de Tabasco.	aproximadamente localizada en cara anterior de pierna derecha a la altura de su tercio medio actualmente en fase de cicatrización. 6.- Presenta dermoescoriación de 1cm en cara lateral de tobillo derecho actualmente en fase de cicatrización. 7.- Presenta dermoescoriación de 1cm en cara posterior de tobillo izquierdo actualmente en fase de cicatrización**.**
3.- 10 de enero del 2014, 13:25 horas: Inspección y fe ministerial del estado físico, psicofísico y lesiones, donde se da fe de que el agraviado presentaba las siguientes lesiones: presenta equimosis de forma circular en las muñecas izquierda y derecha.	
4.- 10 de enero del 2014, 15:38 horas: El C. FSS rinde su declaración ministerial y se da fe de las lesiones que al momento se encuentran, siendo que no presenta lesiones a simple vista de las cuales se pueda dar fe.	**b).- 13 de enero del 2014:**Valoracion Psicológica elaborada por la psicóloga ANV, adscrita a esta Comisión, realizada al C. FSS se determina que existe un desequilibrio emocional mayor, encontrándose depresión moderada, ansiedad que se manifiesta en un nivel mayor, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos y tortura referidos aunado a la privación de su libertad, con posible estrés postraumático
5.- 12 de enero del 2014, 11:20 horas: Valoración Medica la casa de arraigo: "FSS de 35 años de edad actualmente se encuentra tranquilo, despierto cooperador, signos vitales dentro de los para metros normales a la exploración física: dolor en cuello, y diarrea se le indica diclofenaco y lomotil cada 6 horas."	

De acuerdo a la información descrita en el cuadro que precede, se puede demostrar que el C. FSS no contaba con ningún tipo de lesión en su cuerpo al momento de ser ingresado a las instalaciones de la Fiscalía para el Combate al Secuestro, tal como se aprecia en el punto número 2 de dicho cuadro, contrastando con los resultados arrojados del certificado médico realizado por personal de esta Comisión, donde se aprecia la existencia de lesiones que recayeron sobre su humanidad mientras estuvo bajo el cuidado y resguardo del personal de la Fiscalía para el Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

Una prueba fehaciente de esas lesiones son las fijaciones fotográficas que se recibieron mediante la fe de lesiones realizada al C. FSS, por personal adscrito a esta Comisión Estatal.

Aunado el punto anterior y como robustecimiento del dicho del quejoso, se pueden vincular la declaración rendida por el C. DOR, el cual entre otras cosas manifestó lo siguiente:

> *"a mi compañero de nombre Fredy, a quien lo golpeaban diciéndole que él estaba grandote que iba a aguantar todo… ahí escuchaba los gritos de mi compañero Fredy, gritaba, donde tiraba el agua, escuche tres detonaciones, donde según ya me habían matado, eso fue lo que le dijeron a mi compañero…"*

Se ha comprobado que la tortura infringida sobre cualquier persona puede llegar a dejar en el individuo secuelas psicológicas, por tal motivo esta Comisión Estatal se abocó a practicarle una valoración psicológica al C. FSS el día 13 de enero del 2014, en las instalaciones de la Fiscalía para el Combate al Secuestro cargo de la psicóloga ANV, adscrita a esta Comisión Estatal, quien determinó que en el quejoso existe un desequilibrio emocional mayor, encontrándose depresión moderada, ansiedad que se manifiesta en un nivel mayor, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, con posible estrés postraumático.

Lo anterior evidencia psicológica corrobora el dicho del peticionario, así como el resultado de las distintas valoraciones médicas que le fueron practicadas tanto por el personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia de Estado, como por las certificadas por este organismo Público, lo que permite advertir que producto de los golpes, maltrato y otros tratos crueles a los que fue sometido el quejoso, encuadran completamente en el hecho acreditado de tortura, la cual dejó secuelas psicológicas en la humanidad del citado agraviado.

C. JMCC.

El 13 de enero del 2014, se recibió escrito de queja presentado por la C. APOR, esposa del C. JMCC, quien refirió que cuando fue a ver a su representado el 12 de enero del 2014, a las 09:00 horas aproximadamente, este entre dientes le dijo que estaba golpeado de su espalda, que había tragado mucha agua, que de los golpes le dolía mucho la espalda, que presentaba lesiones en ambas muñecas, que antes de que el pegaran pasaron dos personas y luego paso el, y después de esto otra persona y de tantos que le dieron ahí se quedó, y a el de tanto que le estaban dando se estaba quedando pero reaccionó. Hechos que se estiman como plenamente acreditados por esta Comision Estatal.

Se acreditan los hechos de tortura en contra del C. JMCC mediante la identificación de los siguientes puntos que se mencionan en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro # 3	
Secretaria de Seguridad Pública del municipio de Huimanguillo, Tabasco.	**Comisión Estatal de Derechos Humanos**
1.- 10 de enero del 2014, 16:15 horas: Certificado médico y toxicológico elaborado en la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, elaborado el día 10 de enero de 2014, a las 16:15 p.m., por el Dr. JGG de la Dirección de Seguridad Publica de Huimanguillo, quien certificó al C. JMCC sin datos de intoxicación etílica aguda.	**a).- 13 de enero del 2014, 15:10 horas:** Certificado médico elaborado por la doctora AJL, médico general adscrito a esta Comisión que se realiza al C. JMCC, observando lo siguiente: 1.- Presenta herida de 1cm en región parietal derecha, actualmente en fase de cicatrización. 2.- Presenta dermoescoriación en la circunferencia de ambas muñecas, actualmente en fase de cicatrización. 3.- Presenta múltiples dermoescoriaciónes de forma irregular a nivel lumbar, abarcando glúteo izquierdo, actualmente en fase de cicatrización. 4.- Presenta dermoescoriación en la circunferencia de tobillo derecho, actualmente en fase de cicatrización. 5.- Presenta 2 dermoescoriaciónes en la circunferencia del tobillo izquierdo, actualmente en fase de cicatrización.
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.	
2.- 10 de enero del 2014, 19:30 horas: Certificado médico de exploración física de lesiones realizado en las instalaciones de la Fiscalía para el Combate al Secuestro, donde se certifica que no hay huella de lesiones que dictaminar, el cual fue realizado por el doctor MAZC, Perito Médico Adscrito a la Procuraduría de Justicia del Estado de Tabasco.	
3.- 10 de enero del 2014, 19:55 horas: Inspección y fe ministerial del estado físico, psicofísico y lesiones, donde se da fe de que el agraviado presentaba las siguientes lesiones: escoriación en región occipital derecha, equimosis en forma circular de ambas muñecas, escoriación de glúteo izquierdo de cuatro centímetros aproximadamente.	**b).- 13 de enero del 2014:**Valoracion Psicológica elaborada por la psicóloga AVN, adscrita a esta Comisión, realizada al C. JMCC , en el que se determina que existe un desequilibrio emocional moderado, encontrándose depresión, moderada, ansiedad que se manifiesta moderada, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, hasta ahora no hay trastorno o desordenes de conducta.
4.- 10 de enero del 2014, 21:30 horas: El C. JMCC rinde su declaración ministerial y se da fe de las lesiones que al momento se	

encuentran, y se observa ceñidura en región dorsal e ambas manos, no observándose ninguna otra huella de lesiones externa reciente que describir.	
5.- 12 de enero del 2014, 11:20 horas: Valoración Medica la casa de arraigo: "JMCC de 35 años de edad actualmente se encuentra tranquilo, despierto cooperador, signos vitales dentro de los para metros normales a la exploración física. Cuadro gripal. Se le indica diclofeniramina cada 8 horas."	

De acuerdo a la información descrita en el cuadro que precede, se puede advertir que el C. JMCC no contaba con ningún tipo de lesión en su cuerpo cuando fue puesto a disposición de la Fiscalía al Combate al Secuestro dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tal como se aprecia en el punto número 2 del cuadro que antecede, y que a su vez contrasta drásticamente con los resultados del certificado médico emitido por personal de esta Comisión Estatal, ya que en este último se pueden apreciar una serie de lesiones que en un primer momento no existían en su humanidad.

De igual manera las fijaciones fotográficas realizadas por personal de este Organismo Público, las cuales obran anexas en el presente expediente de petición, donde se pueden apreciar que existen diversas lesiones en la humanidad de JMCC.

Aunado el punto anterior y como robustecimiento del mismo, se pueden vincular las siguientes declaraciones:

El C. JPC en su escrito inicial de queja, narra lo siguiente:

> *"a ver, ¿tu cómo te llamas?' contestando 'JMCC', tomándolo del brazo y repitiendo lo mismo que RJL... Pasaron alrededor de 20 minutos, sacándolo y metiéndolo a otro lugar"*

El C. LMLA en su escrito inicial de queja, narra lo siguiente:

> *"y dijeron 'a ver sigues tu' sacando del baño a JMCC, puesto que lo llamaron por su nombre, y al poco tiempo que lo sacan, vuelvo a escuchar quejidos y lamentos como la primera vez, por lo que fue evidente que lo estaban golpeando.."*

El C. IRG en su escrito inicial de queja, narra lo siguiente:

> *"Luego sacaron a JMCC y de la misma forma escuche gritos, que tiraban agua y golpes..."*

Por lo tanto con los anteriores testimonios de los mismos compañeros en el momento en que se encontraba detenido e agraviado, colman de elementos verificativos que permite afirmar que fue sometido tortura, pues ellos mismos escucharon la forma y circunstancias en que esta se produjo.

En relación a las secuelas psicológicas que pudieron haber provocado esta Comisión Estatal se avocó a practicarle una valoración psicológica al C. FSS el día 13 de enero del 2014, en las instalaciones de la Fiscalía para el Combate al Secuestro a cargo de la psicóloga ANV, adscrita a esta Comisión Estatal, quien determinó que existe un desequilibrio emocional moderado, encontrándose depresión moderada, ansiedad que se manifiesta moderada, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, hasta ahora no hay trastorno o desordenes de conducta.

Por lo tanto, se demuestra el daño psicológico que produjo la tortura en el citado agraviado, toda vez que los sufrimientos graves a los que fue sometido no solamente produjeron en su humanidad alteraciones físicas, sino también de índole psicológico.

C. JPC.

El 13 de Enero de 2014 se recibió el escrito de queja presentado por la C. MMM, esposa del C. JPC**,** en el cual refirió que el domingo 12 de enero alrededor de las 14:00 horas se presentó en la Casa de Arraigo ubicada en Ranchería Buenavista Primera Sección en el kilómetro 10 del Centro, Tabasco, notó que su esposo estaba muy golpeado, tenía moretones en las manos y marcas, le dijo que lo habían golpeado para que se echara la culpa de que había de que estaba involucrado en secuestro, le dijo que le dolía su estómago, costillas, y que todo el tiempo estuvo con los ojos vendados. Hechos que se estiman como plenamente acreditados por esta Comision Estatal.

Se acredita los hechos de tortura del C. JPC mediante la identificación de los siguientes puntos que se mencionan en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro # 4	
Dirección de Seguridad Pública del municipio de Huimanguillo, Tabasco.	**Comisión Estatal de Derechos Humanos**
1.- 10 de enero del 2014, 16:05	**a).- 13 de enero del 2014, 15:10**

Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 503, Esquina
Avenida Prolongación de Mina, Colonia Casa
Blanca, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86060
Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 200 2334
cedhtab@prodigy.net.mx
www.cedhtabasco.org.mx

horas: Certificado médico y toxicológico elaborado en la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, elaborado el día 10 de enero de 2014, a las 16:05 p.m., por el Dr. JGG de la Dirección de Seguridad Publica de Huimanguillo, quien certificó al C. JPC sin datos de intoxicación etílica aguda.	**horas:** Certificado médico elaborado por la doctora AJL, médico general adscrito a esta Comisión que se realiza al C. JPC, observando lo siguiente: 1.- Presenta dermoescoriación de 4mm en región cigomática derecha (pómulo), actualmente en fase de cicatrización. .- presenta dermoescoriación de 1cm aproximadamente en cara posterior de ambas muñecas.
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.	
2.- 10 de enero del 2014, 19:30 horas: Certificado médico de exploración física de lesiones realizado en las instalaciones de la Fiscalía para el Combate al Secuestro, donde se certifica que no se encontró ningún dato de lesión física, no se encontraron datos clínicos de lesiones físicas externas recientes que clasificar, el cual fue realizado por el doctor MAZC, Perito Médico Adscrito a la Procuraduría de Justicia del Estado de Tabasco.	**b).- 13 de enero del 2014:**Valoracion Psicologica elaborada por la psicóloga AVN, adscrita a esta Comisión, realizada al C. JMCC , en el que se determina que existe un desequilibrio emocional moderado, encontrándose depresión, moderada, ansiedad que se manifiesta moderada, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, hasta ahora no hay trastorno o desordenes de conducta.
3.- 10 de enero del 2014, 19:55 horas: Inspección y fe ministerial del estado físico, psicofísico y lesiones, donde se da fe de que el agraviado presentaba las siguientes lesiones: equimosis de forma circular en las muñecas izquierda y derecha.	
4.- 11 de enero del 2014, 01:45 horas: El C. JMCC rinde su declaración ministerial y se da fe de las lesiones que al momento se encuentran, y se dice que no presenta ninguna herida que fedatar, solo presenta alrededor de las muñecas una coloración roja, producto del candado de mano que tenía puesto.	

5.- 12 de enero del 2014, 11:20 horas: Valoración Medica la casa de arraigo: "JPC de 40 años de edad actualmente se encuentra tranquilo, despierto cooperador, signos vitales dentro de los para metros normales a la exploración física se refiere asintomático."	

De acuerdo a la información descrita en el cuadro que precede, se puede advertir que el C. JPC no contaba con ningún tipo de lesión en su cuerpo cuando fue puesto a disposición de la Fiscalía para el Combate al Secuestro dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, tal como se aprecia en el punto número 2 del cuadro que antecede, y que a su vez contrasta drásticamente con los resultados del Certificado Médico emitido por personal de esta Comisión, ya que en este último se pueden apreciar una serie de lesiones que en un primer momento no existían en su humanidad.

Así mismo, lo anterior se puede corroborar con las fijaciones fotográficas realizadas por personal de esta Comisión Estatal, en las cuales se pueden comprobar las lesiones sufridas por parte de la autoridad señalada como presunta agresora de derechos humanos.

En relación a los hechos mencionados anteriormente, esta Comisión Estatal pudo concluir que los acontecimientos sufridos por el C. JPC pudieron afectarlo no solo físicamente si también de manera psicológica, por lo tanto, este Organismo Público vio conveniente aplicarle una valoración psicológica el día 13 de enero del 2014, a cargo de la psicóloga ANV, la cual indico que existe un ligero desequilibrio emocional, encontrándose leve perturbación del estado de ánimo y ansiedad que se manifiesta leve afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de detención, malos tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, hasta ahora no hay trastorno o desorden de conducta."

Por lo tanto, se demuestra el daño psicológico que produjo la tortura en el citado agraviado, toda vez que los sufrimientos graves a los que fue sometido no solamente produjeron en su humanidad alteraciones físicas, sino también de índole psicológico.

C. JVA.

El 13 de enero de 2014 se recibió en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el escrito de queja presentado por la C. DGS, esposa del C. JVA, quien refirió que el 10 de enero de 2014, estando en la Fiscalía para el Combate al Secuestro, a las 17:00 horas estuvo con su esposo, a quien pudo observar que se

encontraba golpeado, hinchado de ambos brazos, y que al preguntarle por qué se encontraba así, este le comentó que lo habían golpeado, que le habían puesto bolsas de plástico en la cabeza y con ella lo asfixiaban, que le habían dado choques eléctricos en el abdomen, que le habían vendado los ojos, con madera le daban de golpes en las piernas, en lo glúteos, en ambos brazos, le metieron la cabeza en un recipiente con agua, y que permanecía en bóxer. Hechos que se estiman como plenamente acreditados por esta Comision Estatal.

Ahora bien, con referencia a los hechos narrados por el C. JVA, este organismo público llega a la conclusión que se evidencian violaciones a sus derechos humanos cometidos en su agravio, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

<table>
<tr><th colspan="2">Cuadro # 5</th></tr>
<tr><th>Dirección de Seguridad Pública del municipio de Huimanguillo, Tabasco.</th><th>Comisión Estatal de Derechos Humanos</th></tr>
<tr><td>1.- 10 de enero del 2014, 08:40 horas: Certificado médico y toxicológico elaborado en la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, elaborado por el Dr. JGG de la Dirección de Seguridad Publica de Huimanguillo, quien certificó al C. José Velazquez Alegria sin datos de intoxicación etílica aguda.</td><td rowspan="4">a).- 13 de enero del 2014, 15:10 horas: Certificado médico elaborado por la doctora AJL, médico general adscrito a esta Comisión que se realiza al C. JPC, observando lo siguiente: 1.- Presenta edema moderado a nivel de articulación de mandíbula izquierda. 2.- Presenta edema de 2cm en región parietal derecha, actualmente en fase de resolución. 3.- Presenta equimosis violácea de 1.3cm en cara anterior de hombro izquierdo, actualmente en fase de resolución. 4.- Presenta dermoescoriación en la circunferencia de ambas muñecas, actualmente en fase de cicatrización. 5.- Presenta leve edema en ambas manos, actualmente en fase de resolución. 6.- Presenta dos dermoescoriaciónes de 4mm y 1mm en región lumbar izquierda, actualmente en fase de cicatrización. 7.- Presenta dermoescoriación de 2mm de diámetro en cara anterior de pierna derecha a la altura de tercio medio, actualmente en fase de cicatrización. 8.- Presenta edema moderado en tobillo izquierdo</td></tr>
<tr><th>Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.</th></tr>
<tr><td>2.- 10 de enero del 2014, 19:30 horas: Certificado médico de exploración física de lesiones realizado en las instalaciones de la Fiscalía para el Combate al Secuestro, donde se certifica que no se encontró ningún dato de lesión física, no se encontraron datos clínicos de lesiones físicas externas recientes que clasificar, el cual fue realizado por el doctor MAZC, Perito Médico Adscrito a la Procuraduría de Justicia del Estado de Tabasco.</td></tr>
<tr><td>3.- 09 de enero del 2014, 12:55</td></tr>
</table>

horas: Inspección y fe ministerial del estado físico, psicofísico y lesiones, donde se da fe de que el agraviado presentaba las siguientes Lesiones: escoriación de aproximadamente diez centímetros a la altura de la región lumbar izquierda, escoriación de aproximadamente dos centímetros a la altura del hemitórax derecho.	**b).- 13 de enero del 2014:** Valoracion Psicologica elaborada por la psicóloga AVN, adscrita a esta Comisión, realizada al C. JMCC , en el que se determina que existe un desequilibrio emocional moderado, encontrándose depresión, moderada, ansiedad que se manifiesta moderada, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, hasta ahora no hay trastorno o desordenes de conducta.
4.- 11 de enero del 2014, 01:45 horas: El C. JVA rinde su declaración ministerial y se da fe de las lesiones que al momento se encuentran, y se menciona que se le aprecian ligeras escoriaciones en ambas muñecas y con las manos hinchadas, es todo lo que se aprecia a simple vista.	
5.- 12 de enero del 2014, 11:20 horas: Valoración Medica la casa de arraigo: "JPC de 40 años de edad actualmente se encuentra tranquilo, despierto cooperador, signos vitales dentro de los para metros normales a la exploración física se refiere asintomático."	

Ahora bien, con referencia a la información descrita en el cuadro que precede, se puede advertir que el agraviado JVA, al momento en que fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, mismo que fue detenido el día 09 de enero de 2014; así como le fue practicado un certificado médico a las 08:40 horas de la misma dependencia, sin cual estaba sin datos de intoxicación etílica, y posteriormente cuando fue puesto a disposición de la Fiscalía para el Combate al Secuestro dependiente de esta Procuraduría General de Justicia del Estado, no pasando desapercibido que ese mismo día se realizó una diligencia de fe ministerial el cual presentaba lesiones tal y como se aprecia en cuadro que antecede punto 3 del cuadro anterior, así como también se aprecian las lesiones que presentaba al momento en que fue valorado

por la doctora adscrita a este Organismo Público, eran diversas, es decir, tenía en su humanidad más de ocho lesiones, que no presentaba cuando fue puesto a disposición de la Fiscalía para el Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Personal adscrito a esta Comisión Estatal, realizó fijaciones fotográficas en la humanidad del C. JVA, esto con el fin de corroborar gráficamente las lesiones presentadas en su persona, lesiones que de igual manera son acreditadas por el mismo personal de este organismo público.

También es importante mencionar que el C. JACP, al momento en que fue tomado su testimonio por personal de esta Comisión Estatal, entre otras cosas manifestó que escucho cuando torturaban a JVA, así como pasaron unos minutos, y le decían que iba a cantar con los marinos.

En referencia de los hechos mencionados anteriormente, y con el propósito de tener mayores evidencias para poder esclarecer los hechos, personal de esta Comisión Estatal procedió a tomar fijaciones fotográficas en la humanidad del C. JVA, imágenes que concuerdan con las actuaciones realizadas por el personal antes mencionado, así como con el certificado médico realizado por la doctora AJL, médico adscrito a esta Comisión Estatal, en el cual se corroboran las lesiones que presenta la persona antes mencionada, de igual manera se robustece el certificado que se le practicó por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

Es de mencionar que los hechos descritos por el quejoso tienen un fuerte impacto en este, por tal motivo, el 13 de enero del 2014, para los efectos de contar con mayores elementos para esclarecer la tortura y malos tratos a los cuales fue sometido el C. JVA, la psicóloga ANV, quien es personal adscrito a esta Comisión, le realizo la valoración psicológica al antes mencionado, de la cual se desprende como resultado "que existe un ligero desequilibrio emocional, encontrándose leve perturbación del estado de ánimo y ansiedad que se manifiesta leve afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de detención, malos tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, hasta ahora no hay trastorno o desorden de conducta."

Por lo tanto, se demuestra el daño psicológico que produjo la tortura en el citado agraviado, toda vez que los sufrimientos graves a los que fue sometido no solamente produjeron en su humanidad alteraciones físicas, sino también de índole psicológico.

C. LMLA.

El 13 de enero de 2014 se recibió escrito de queja presentado por el C. LMLA, quien refirió que le colocaron un trapo sobre las muñecas y lo esposaron, sintiendo el piso húmedo, lo recostaron y le hicieron sentarse sobre sus manos, le amarran los pies con lías y proceden a colocarle un trapo húmedo en la cara, al tiempo que una persona lo sujetaba, lo sujetaron fuerte con el trapo sobre el rostro y lo asfixiaban y le entraba agua en la nariz, cabe destacar que al hacerle esto habían unas personas encima de él, asfixiándolo de esta forma entre cinco o seis ocasiones. Fue la última ocasión que lo asfixiaron de la desesperación tiro a las personas que estaban encima de él, por lo que le pegaron dos patadas en el pecho, terminando de torturarlo. Hechos que se estiman como plenamente acreditados por esta Comision Estatal.

Ahora bien, con referencia a los hechos narrados por el C. LMLA, este organismo público llega a la conclusión que se evidencian violaciones a derechos humanos cometidos en su agravio, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro # 6	
Dirección de Seguridad Pública del municipio de Huimanguillo, Tabasco.	**Comisión Estatal de Derechos Humanos**
1.- 10 de enero del año 2014 a las 15:05 horas. Certificado médico y toxicológico de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, elaborado por el Dr. JGG, menciona lo siguiente: sin datos de intoxicación etílica aguda.	**1.-** 13 de enero a las 15:10 horas, la doctora AJL, se constituyó en las instalaciones de la Fiscalía para el Combate al Secuestro, quien tuvo a la vista al C. LMLA, determinando: Exploración física de lesiones externas: 1.- Presenta dermo-escoriacion de 1cm de diámetro en dorso de nariz, actualmente en fase de cicatrización.2.- Presenta dermo-escoriacion de 4cm a nivel de columna lumbar, apreciándose una segunda dermo-escoriacion de 2cm en región lumbar lado izquierdo, ambas lesiones en fase de cicatrización. 3.- Presenta dermo-escoriacion de 1.5cm en cara lateral de muñeca derecha, actualmente en fase de cicatrizacion.4.- presenta dermo-escoriacion de 2cm en cara lateral de muñeca izquierda, actualmente en fase de cicatrizacion.5.- presenta edema de 2cm de diámetro en cara anterior de muñeca derecha, actualmente en fase de resolucion.6.- presenta dermo-escoriacion de forma irregular en
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.	
1.- 10 de enero de 2014 a las 19:55 horas, se realizó la fe ministerial e integridad psicofísica por parte del Licenciado SAPA. Presenta las siguientes lesiones: equimosis de forma circular en las muñecas izquierdas y derecha, dos equimosis de aproximadamente un centímetro a la altura de la región lumbar.	

	circunferencia de tobillo derecho, actualmente en fase de cicatrizacion.7.- presenta leve edema en tobillo izquierdo, actualmente en fase de resolución. De acuerdo a lo observado durante la exploración física al C. LMLA. Actualmente presenta lesiones físicas visibles.
1.- 12 de enero de 2014 a las 11:20 horas se realizó certificado médico en la casa de arraigo, signado por doctor MCJ: Se encuentra tranquilo, despierto, cooperador, signos vitales, dentro de los parámetros normales, a la exploración física, cuadro diarreico.	**2.-** 13 de enero de 2014 a las 15:50 horas el Lic. CPD, se constituyó en la Fiscalía para el Combate al Secuestro, donde tuvo a la vista al C. LMLA, dando fe de las siguientes lesiones: 1.- Presenta dermo-escoriación de 1cm de diámetro en dorso de la nariz, actualmente en fase de cicatrización. 2.- Presenta dermo-escoriación de 4cm a nivel lumbar, apreciándose una segunda dermo-escoriación de 2cm en región lumbar lado izquierdo, ambas lesiones en fase de cicatrización. 3.- Presenta dermo-escoriación de 1.5 en cara lateral de muñeca derecha, actualmente en fase de cicatrización. 4.- Presenta dermo-escoriación de 2cm en cara lateral de muñeca izquierda, actualmente en fase de cicatrización. 5.- Presenta edema de 2cm de diámetro en cara anterior de muñeca derecha, actualmente en fase de cicatrización. 6.- Presenta dermo-escoriación de forma irregular en circunferencia de tobillo derecho, actualmente en fase de cicatrización. 7.- Presenta leve edema en tobillo izquierdo, actualmente en fase de resolución.
1.- 12 de enero del 2014 a las 11:52 horas se realiza certificado Toxicológico Emitido y Signando por el Q.F.B SDDR, T.L.C FJCL: Se concluye que las muestras analizadas de aliento no contenían alcohol etílico en sangre y las muestras de orina no contenían metabolitos del consumo de drogas.	
	3.- 13 de enero de 2014, la psicóloga ANV determino que existe un desequilibrio emocional moderado, encontrándose estados de depresión intermitentes, ansiedad que se

	manifiesta moderada, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos y tortura referidos, aunando a la privación de su libertad, con posible estrés postraumático

De igual manera, referente a la información descrita en el cuadro que precede, se puede advertir que el agraviado LMLA, al momento en que fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, mismo que fue detenido el día 10 de enero de 2014; así como le fue practicado un certificado médico a las 15:05 horas de la misma dependencia, sin cual estaba sin datos de intoxicación etílica, y posteriormente cuando fue puesto a disposición de la Fiscalía para el Combate al Secuestro dependiente de esta Procuraduría General de Justicia del Estado, no pasando desapercibido que ese mismo día a las 23:45 horas, rindió declaración ministerial y al término de la citada diligencia se realizó una fe ministerial en su humanidad, en donde se apreció que no presentaba lesiones, sin embargo, la doctora adscrita a esta Comisión Estatal con fecha 13 de enero a las 15:10 horas, certificó al agraviado en donde apreció que este tenía diversos tipos de lesiones, las cuales no las tenía al momento que había sido puesto a disposición de la Representación Social.

Así también, personal adscrito a este Organismo Público tomó fijaciones fotográficas para robustecer aún más las aseveraciones manifestadas por el C. LMLA, así como las lesiones descritas por la doctora AJL, médico adscrito a esta Comisión Estatal.

Es importante mencionar que los CC. JMC, JPC e IRG, al momento en que fueron tomados sus testimonios por personal de esta Comisión Estatal, fueron coincidentes en manifestar que escuchaban cuando gritaba el agraviado LMLA, es decir, escuchaban como lo torturaban, ya que a ellos les aplicaron la misma técnica de tortura.

De igual manera, es menester señalar que los hechos narrados por el C. LMLA presentan un daño físico en su humanidad, aunado a un trasfondo en relación a las vulneraciones psicológicas derivadas de tales hechos, por lo cual el 13 de enero de 2014, la psicóloga ANV, adscrita a esta Comisión Estatal, determinó que existe un desequilibrio emocional moderado, encontrándose estados de depresión intermitentes, ansiedad que se manifiesta moderada, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos y tortura referidos, aunando a la privación de su libertad, con posible estrés postraumático.
Por lo tanto, se demuestra el daño psicológico que produjo la tortura en el citado agraviado, toda vez que los sufrimientos graves a los que fue sometido no

solamente produjeron en su humanidad alteraciones físicas, sino también de índole psicológico.

C. RJL.

En su escrito inicial de queja el **señor RJL**, manifestó que los elementos adscritos a la Fiscalía para el Combate al Secuestro los llevaron a un lugar desconocido, en el cual le ordenaron se quitara su ropa, le amarraron sus pies, subiendosele una persona en sus espinillas, otra en sus muslos y otra en el hombro, le ponían un trapo en la cara para asfixiarlo, lo golpeaban en el abdomen con trapos en las manos y comenzaron a tirarle agua para ahogarlo. Hechos que se estiman como plenamente acreditados por esta Comision Estatal.

Ahora bien, con referencia a los hechos narrados por el C. RJL, este organismo público llega a la conclusión que se evidencian violaciones a sus derechos humanos cometidos en su agravio, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

<table>
<tr><th colspan="2">Cuadro # 7</th></tr>
<tr><th>Dirección de la Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.</th><th>Comisión Estatal de Derechos Humanos</th></tr>
<tr><td>1.- 10 de enero del 2014 a las 17:00 pm. Certificado médico y toxicológico de la Secretaria de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, elaborado por el Dr. JGG, menciona lo siguiente Fue certificado sin datos de intoxicación etílica aguda.</td><td rowspan="3">1.- 13 de enero de 2014 a las 10:15 horas, la doctora AJL, médico adscrito a esta Comisión Estatal, constituida en las instalaciones de la Fiscalía para el Combate al Secuestro, tuvo a la vista al C. RJL, dando fe de las siguientes lesiones: 1.- Presenta dermo-escoriacion de 6mm localizada en el puente nasal, actualmente en fase de cicatrización.- 2.- Presenta dermo-escoriacion en lóbulo de oreja izquierda, actualmente en fase de cicatrización. 3.- Presenta equimosis violácea de 3 cm de forma irregular en cara anterior del hombro derecho. 4.- Presenta cicatriz antigua de amplias dimensiones en codo izquierdo (Lesión no relacionada con hechos de queja narrados). 5.-</td></tr>
<tr><th>Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.</th></tr>
<tr><td>1.- 10 de enero a las 19:30 horas, el doctor MAZC, Perito Médico Legista le practico un certificado médico al C. RJL, el cual dice lo siguiente: no se encontraron datos clínicos de lesiones físicas externas recientes que clasificar.</td></tr>
</table>

1.- 10 de enero de 2014, a las 19:55 horas, el C. RJL fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro donde se le realizó una fe ministerial de integridad física, donde se desprenden las siguientes lesiones: 1.- Equimosis de forma circular en ambas muñecas, 2.- Escoriación de aprox. 1 cm a la altura de la rodilla derecha, 3.- Escoriación de aproximadamente 1 cm a la altura de la región.	Presenta dermo-escoriaciones en la circunferencia de ambas muñecas, actualmente en fase de cicatrización. 6.- Presenta multiples dermo-escoriaciones de formas irregulares a nivel de columna lumbar, actualmente en fase de cicatrización. 7.- Presenta multiple dermo-escoriaciones en región sacra y en glúteo derecho, actualmente en fase de cicatrización. 8.- Presenta dermo-escoriaciones de 2cm en cara posterior del tobillo derecho, de igual forma presenta dermo-escoriaciones de 3mm de diámetro en cara lateral del tobillo. (maleolo), ambas lesiones en fase de cicatrización. 9.- Presenta 3 abrasiones superficiales de 3cm. 1.5cm y 1 cm aproximadamente en cara interna de pierna izquierda a la altura de su tercio distal, actualmente en fase de cicatrización.
1.- 11 de enero del 2014, 05:30 horas, rindió su declaración ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro, al término de esta se le realizo la fe ministerial he integridad física en donde se refirió lo siguiente: no presenta una lesión de las que se pudiera dar fe.	
1.- 12 de enero del 2014, a las 11:20 horas, el C. RJL, estando en la casa de arraigo fue certificado por servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se apreció lo siguiente: se encuentra tranquilo, despierto cooperador, signos vitales dentro de los parámetros normales a la exploración física, se refiere asintomático.	**1.- 13 de enero del 2014**, la psicóloga ANV, adscrita a esta Comisión Estatal, le practicó al C. RJL una valoración psicológica, donde determina que existe un desequilibrio emocional moderado, encontrándose depresión moderada, ansiedad que se manifiesta en un nivel mayor, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, hasta ahora no ya trastorno o desordenes de conducta."

Ahora bien, con referencia a la información descrita en el cuadro que precede, se puede advertir que el agraviado RJL, al momento en que fue detenido por Elementos de Seguridad Pública del municipio de Huimanguillo, Tabasco, el día 10 de enero de 2014; en esa misma fecha le fue practicado un certificado médico a las 17:00 horas, por parte de la misma dependencia, en donde no tenía datos

de intoxicación etílica aguda, y posteriormente cuando fue puesto a disposición de la Fiscalía para el Combate al Secuestro dependiente de esta Procuraduría General de Justicia del Estado, no pasando desapercibido que ese mismo día a las 19:55 horas, rindió declaración ministerial y al término de la citada diligencia se realizó una fe ministerial en su humanidad, en donde se apreció que no presentaba lesiones, sin embargo, la doctora adscrita a esta Comisión Estatal con fecha 13 de enero a las 15:10 horas, certifico al agraviado en donde apreció que éste tenía diversos tipos de lesiones, las cuales no las tenía al momento que había sido puesto a disposición de la Representación Social.

Es menester indicar, que los CC. JMCC, JPC, LMLA e IRG, al momento en que fueron recabados sus testimonios por personal de esta Comisión Estatal, manifestaron y coincidieron en que escuchaban cuando jalaban a RJL, ya que gritaba y se quejaba, fue torturado aproximadamente unos veinte minutos, en donde se quejaba y lamentos, ya que lo estaban golpeando.

Así también, personal adscrito a esta Comisión Estatal realizó una serie de fijaciones fotográficas para robustecer sus actuaciones realizadas, así también robustecer el certificado médico realizado por la doctora AJL, ya que se relacionan con las manifestaciones referidas por el C. RJL, así como con el certificado médico realizado por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

También es importante mencionar las manifestaciones hechas de las personas que se encontraban con el C. RJL al momento en que sucedió la tortura, ya que con sus testimonios pudieron entrelazar lo manifestado por él que se duele, así como los resultados arrojados de las acciones realizadas por personal de esta Comisión Estatal. En virtud de esto se desprenden las siguientes manifestaciones de los testimonios de los CC. JMCC, JPC, LMLA he IRG.

El C. JMCC manifestó lo siguiente:

> *"ahí escuche que jalaban a RJL y escuche que gritaba y se quejaba como a 6 metros, le decían que se echara la culpa de unos delitos..."*

El C. JPC manifestó lo siguiente:

> *"escuche que le preguntaron el nombre y el apodo y el respondió 'soy RJL y me dicen el fibra' diciendo uno de ellos 'pásamelo a ver si aguanta', escuche que RJL gritaba al parecer de la tortura…, tardando aproximadamente aproximadamente 20 minutos la tortura y gritos…"*

El C. LMLA manifestó lo siguiente:

"escucho quejidos y lamentos como que estaban golpeando a una persona, por lo que al empezar a hablar a mis compañeros me percato que no se encontraba RJL."

El C. IRG manifestó lo siguiente:

"una hora después llegaron los marinos y hablaron a RJL y lo metieron a un baño donde escuchaba los gritos de RJL y le preguntaban acerca de un secuestro, durando los gritos y la tortura quince minutos..."

De igual manera personal adscrito a esta Comisión Estatal, como parte del trabajo que realiza para tener mayores elementos para esclarecer los hechos que investiga, y en razón de las manifestaciones hechas por el C. RJL en donde se puede apreciar que aparte del sufrimiento físico que vivió, estos hechos pudieron afectarlo psicológicamente, por tal motivo el 13 de enero del 2014, la psicóloga ANV, adscrita a esta Comisión Estatal, le practicó al C. RJL una valoración psicológica, donde determinó que existe un desequilibrio emocional moderado, encontrándose depresión moderada, ansiedad que se manifiesta en un nivel mayor, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, hasta ahora no hay trastorno o desordenes de conducta.

C. JACP.

El C. JACP, en su escrito de inconformidad manifestó que estando en la Fiscalía para el Combate al Secuestro, lo metieron a un baño, aventándose hacia él golpeándose el abdomen; en ese momento comenzaron a tirarle agua en la cara y le ordenaron que se acostara boca arriba y a parte de la venda le pusieron cinta canela al parecer en los ojos y ya acostado le tiraban agua con cubetas, tapándole la boca con un trapo, se desmayó en dos ocasiones. De igual manera manifestó que elementos de la Fiscalía para el Combate al Secuestro, posteriormente los trasladaron a otro lugar, donde cuando llegar lo metieron a un cuarto, le ordenan que se quite la ropa acostándose con las manos hacia atrás, en ese momento se le subieron unas personas encima de su cuerpo, uno en las espinillas, otro en el muslo y otro en el pecho, el cual lo agarraba por los cabellos, le colocaron un trapo en la cara y comenzaron a tirarle agua diciéndole el de la voz ronca que aceptara lo del secuestro. De igual manera refiere que le tiraban agua en la cara y lo golpeaban, luego le pasaron electricidad. Hechos que se estiman como plenamente acreditados por esta Comision Estatal.

Ahora bien, con referencia a los hechos narrados por el C. JACP, este organismo público llega a la conclusión que se evidencian violaciones a sus derechos humanos cometidos en su agravio, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro # 8	
Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.	**Comisión Estatal de Derechos Humanos**
1.- 09 de enero del 2014 a las 08:50 horas. Certificado médico de la Secretaria de Seguridad Publica de Huimanguillo, el cual dice lo siguiente: Sin datos de intoxicación etílica aguda.	**1.- 13 de enero del 2014 a las 15:10 horas**, se constituyó en la Fiscalía para el Combate al Secuestro la doctora AJL, adscrita a esta Comisión Estatal, quien tuvo a la vista al C. JACP, mencionando lo siguiente: inspección general: refiere dificultad para hablar y masticar, presenta edema maxilar inferior lado izquierdo, cuello cilíndrico sin presencia de adenopatías palpables tráquea medial desplazable, refiere dolor subjetivo a nivel de columna cervical, extremidad superiores integras y simétricas, tórax normodinamico sin compromiso cardiorrespiratorio, refiere dolor subjetivo en ambos hombros, abdomen no doloroso a la palpitación superficial y profunda, peristalsis presente, genitales de acuerdo a edad y sexo, extremidades inferiores integras y simétricas. Signos vitales dentro de los parámetros normales. Exploración física de lesiones externas: 1.- Presenta edema moderado a nivel maxilar inferior lado izquierdo, actualmente en fase de resolución. 2.- Presenta equimosis violácea de 10 cm aproximadamente en hombro derecho. 3.- Presenta dos dermo-escoriaciones de 2 cm y 4mm en codo derecho, actualmente en fase de cicatrización. 4.- Presenta múltiples dermo-escoriaciones puntiformes en codo izquierdo, actualmente en fase de cicatrización. 5.- Presenta dermo-escoriacion en ambas muñecas, actualmente en fase de cicatrización. 6.- Presenta edema moderado en ambas manos, actualmente en fase de resolución. 7.- Presenta dermo-escoriacion de 2 cm en cuadrante
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.	
1.- 09 de enero del 2014 a las 22:30 horas. Al término de rendir su declaración se realizó la fe ministerial de media filiación he integridad física al C. JACP a cargo del Lic. SAPA, donde se desprendió lo siguiente: solo presenta una lesión antigua en la nuca del lado izquierdo. Siendo todas las lesiones que se pueden observar a simple vista.	
1.- 09 de enero a las 17:00 horas, la doctora CEPZ, Perito Médico adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, le realizo un certificado médico en la Fiscalía para el Combate al Secuestro al C. JACP; certificado que refiere lo siguiente: 1.- Presenta una zona de edema de 3 cm de diámetro mayor de forma circular, localizado en la región occipital, compatibles con las producidas por contusión. 2,. Presenta una zona de edema en fase inicial de reabsorción localizada en toda al hemicara izquierdo, compatible con las producidas por contusión. 3.- Excoriación de 11 por 6 cm de forma	

irregular, coloración roja en fase inicial de resolución, localizada en hombro derecho, compatible con las producidas por fricción. 4.- Presenta una zona de eritema de 30 por 11 cm de forma irregular, coloración roja, en fase inicial de reabsorción, localizada en hemitórax izquierdo, compatibles con las producidas por fricción. 5.- Presenta una zona de eritema de 5 cm de forma irregular coloración roja, localizada en la región lumbar izquierda, compatible con las producidas por fricción. 6.- Herida de 3 cm de longitud sangrante de forma lineal que abarca la primera capa de la piel, en fase inicial de cicatrización, localizada en el codo derecho, compatibles con las producidas por objeto cortante. 7.- Presenta dos escoriaciones de 1 cm de forma irregular en fase inicial de resolución, localizadas en ambas muñecas, compatibles con las producidas por fricción. 8.- Presenta zona de eritema localizada en ambos muslos compatibles con las producidas por fricción. 9.- Refiere verbalmente que desde ayer por la noche comenzó a evacuar sangre (heces con sangre) por lo que es necesario valoración hospitalaria para que le realizan estudios pertinentes y su manejo requiere que sea intra o extra hospitalaria.	inferior derecho del abdomen, actualmente en fase de cicatrización. 8.- Presenta múltiples equimosis verde-violaceas de amplias dimensiones en cara interna de muslo izquierdo abarcando sus tercios proximal, medio y distal, actualmente en fase de cicatrización. 9.- Presenta múltiples equimosis dermo-violaceas de amplias dimensiones en cara interna de muslo izquierdo abarcando sus tercios proximal, medio y distal, actualmente en fase de cicatrización. De acuerdo a lo observado durante la exploración física al C. JACP, actualmente presenta lesiones físicas visibles.
	1.- 13 de enero del 2014 a las 20:00 horas, estando en la Fiscalía para el Combate al Secuestro, Lic. CPD, adscrito a esta Comisión Estatal, pudo dar fe de las siguientes lesiones: 1.- Presenta edema moderado a nivel de maxilar inferior lado izquierdo, actualmente en fase de resolución. 2.- Presenta equimosis violácea de 10 cm aproximadamente en hombro derecho. 3.- Presenta dos dermo-escoriaciones de 2cm y 4mm en codo derecho, actualmente en fase de cicatrización. 4.- Presenta múltiples dermo-escoriaciones puntiformes en codo izquierdo, actualmente en fase de cicatrización. 5.- Presenta dermo-escoriacion en ambas muñecas, actualmente en fase de cicatrización.

1.- 10 de Enero del 2014 a las 10:06 horas, la Q.C.B. JLS, Perito adscrito la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, practico un dictamen químico toxicológico al C. JACP, el cual contiene lo siguiente: Las muestras analizadas de aliento alveolar, no contenía alcohol etílico en sangre y las muestras de orinas no contenían metabolitos del consumo de drogas, tales como marihuana, cocina, anfetaminas y benzodiacepinas."	6.- Presenta edema moderado en ambas manos, actualmente en fase de resolución. 7.- Presenta abrasión superficial de 3 cm en cuadrante inferior derecho del abdomen, actualmente en fase de cicatrización. 8.- Presenta múltiples equimosis verde-violáceas de amplias dimensiones en cara anterior de muslo derecho abarcando sus tercios medio y distal, actualmente en fase de cicatrización. 9.- Presenta múltiples equimosis verde-violáceas de amplias dimensiones en cara interna de muslo izquierdo abarcando sus tercios proximal, medio y distal, actualmente en fase de cicatrización.
1.- 12 de enero del 2014 a las 11:20 horas, el doctor MCJ, Perito Médico Legista adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, en la casa de arraigo le realizó un certificado médico al C. JACP, el cual dice lo siguiente: "Se encuentra tranquilo, despierto cooperador, signos vitales dentro de los parámetros normales a la exploración física se observa heridas cortantes en ambas manos."	**1.- 13 de enero del 2014**. La psicóloga ANV, adscrita a esta Comisión Estatal, determino que existe un desequilibrio emocional mayor, encontrándose estados de depresión intermitentes, ansiedad que se manifiesta en un nivel mayor, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de detención, malos tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, con posible estrés postraumático.

Ahora bien, con referencia a la información descrita en el cuadro que precede, se puede advertir que el agraviado JACP, al momento en que fue detenido por elementos de Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el día 09 de enero de 2014; en esa misma fecha le fue practicado un certificado médico a las 08:50 horas, por parte de la misma dependencia, en donde no tenía datos de intoxicación etílica aguda, y posteriormente cuando fue puesto a disposición de la Fiscalía para el Combate al Secuestro dependiente de esta Procuraduría General de Justicia del Estado, no pasando desapercibido que ese mismo día a las 12:55 horas, se le realizó una inspección física a su humanidad en donde se apreciaron las lesiones que presentaba en ese momento, sin embargo, al momento en que fue certificado el día 09 de enero de 2014 a las 17:00 horas, por personal de médicos legista adscritos la Procuraduría General de

Justicia del Estado, se apreciaban lesiones distintas a las detalladas en la inspección física en su humanidad.

Cabe mencionar que para poder esclarecer los hechos y poder tener mayores elementos para este fin, personal adscrito a esta Comisión Estatal procedió a tomarle fijaciones fotográficas al C. JACP, esto con el fin de poder tener un indicio más que pudiera corroborar las actuaciones hechas por personal adscrito a este organismo público, tales como el certificado médico realizado por la doctora AJL, médico adscrito a esta Comisión, donde pudo corroborar que el C. JACP presenta diversas lesiones en el cuerpo, lesiones que se entrelazan con las manifestaciones hechas por el quejoso, por sus compañeros que estuvieron presentes cuando sucedieron los hechos, así como con el certificado médico realizado al C. JACP por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

Es importante comentar, que los CC. JVA, al momento en que fue tomado su testimonio por personal de esta Comisión Estatal, manifestó entre otras cosas que él escucho cuando torturaron al C. JAC, ya que escuchaba como lo que ahogaban con agua o bien como que le tiraban agua, al parecer con cubetas, aproximadamente fueron unos 30 minutos el tiempo en que tardaron torturándolo, así como también escucho que gritaba, que balbuceada y lo hacían tragar agua que después vomitaba.

De igual manera dado los hechos manifestados por el C. JACP, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos vio prudente tener indicios no solo de las lesiones físicas del dolido antes mencionado, si no también tener indicios de las afectaciones psicológicas que pudieron haber ocasionado dichos hechos, por lo cual el 13 de enero del 2014, la psicóloga ANV, adscrita a este organismo Público, determinó que existe un desequilibrio emocional mayor, encontrándose estados de depresión intermitentes, ansiedad que se manifiesta en un nivel mayor, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de detención, malos tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, con posible estrés postraumático.
Por lo tanto, se demuestra el daño psicológico que produjo la tortura en el citado agraviado, toda vez que los sufrimientos graves a los que fue sometido no solamente produjeron en su humanidad alteraciones físicas, sino también de índole psicológico.

C. DOR.

En su escrito inicial de queja, el C. DOR, manifestó que los policías de alto impacto los llevaron con rumbo desconocido, estando ahi, le dijeron que se quitara la ropa, le pusieron esposas con las manos hacia atrás y lo tiraron al piso, eran como entre cuatro personas, uno de ellos le amarró las piernas con una cuerda, el

Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 503, Esquina Avenida Prolongación de Mina, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86060
Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 200 2334
cedhtab@prodigy.net.mx
www.cedhtabasco.org.mx

otro se le subió encima de su cuerpo, otro le agarraba la cabeza y los hombros y otro le tiraba agua en la cara, le pusieron una toalla en la cara para taparle la respiración, como apreciaron que no contestaba a sus interrogantes le tiraban más agua. Hechos que se estiman como plenamente acreditados por esta Comision Estatal.

Ahora bien, con referencia a los hechos narrados por el C. DOR, este organismo público llega a la conclusión que se evidencian violaciones a sus derechos humanos cometidos en su agravio, tal y como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro # 9	
Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.	**Comisión Estatal de Derechos Humanos**
1.- 10 de enero de 2014 a las 10:45 horas, certificado médico y toxicológico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Huimanguillo, el cual refiere lo siguiente: se refirió que estaba sin datos de intoxicación etílica aguda.	**1.- 13 de enero del 2014, a las 15:10 horas**, la doctora AJL, médico adscrita esta Comisión Estatal, se constituyó a la Fiscalía para el Combate al Secuestro, en donde tuvo a la vista al C. DOR, en donde asentó la exploración física de lesiones externas, que dice lo siguiente: 1.- Presenta dermo-escoriacion de 5mm de diametro localizado en dorso de nariz, actualmente en fase de cicatrización. 2.- Presenta leve edema en hombro derecho. 3.- Presenta deformidad a nivel de 2do cartílago costa lado derecho. 4.- Presenta dermo-escoriacion en la circunferencia de ambas muñecas, actualmente en fase de cicatrización. 5.- Presenta edema moderado en rodilla derecha, así como deformidad de articulación de rodilla.
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.	
2.- 10 de enero de 2014, a las 13:25 horas, el C. DOR fue puesto a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro, así también se le realizó una fe ministerial en su humanidad; se apreció que presentaba equimosis de forma circular en ambas muñecas.	**2.- 13 de enero del 2014**, la psicóloga ANV, adscrita a este Organismo Público, quien determino que existe un ligero desequilibrio emocional, encontrándose leve perturbación del estado de ánimo, ansiedad que se manifiesta moderada, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos
3.- 10 de enero de 2014, a las 17:40 horas, el C. DOR rindió declaración ministerial, y al término de dicha diligencia se realizó la fe ministerial en su humanidad en donde se apreció que presentaba equimosis de forma circular en ambas muñecas y con las manos hinchadas.	

	tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, hasta ahora no hay trastornos o desordenes de conducta.
4.- 12 de enero del 2014, a las 11:20 horas, el C. DOR estando en la casa de arraigo fue certificado por servicios periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde se apreció lo siguiente: actualmente se encuentra tranquilo, despierto cooperador, signos vitales dentro de los parámetros a la exploración física, refiere ser diabético, tiene tratamiento.	

Ahora bien, con referencia a la información descrita en el cuadro que precede, se puede advertir que el agraviado DOR, al momento en que fue detenido por elementos de Seguridad Pública del municipio de Huimanguillo, Tabasco, el día 10 de enero de 2014; en esa misma fecha le fue practicado un certificado médico a las 10:45 horas, por parte de la misma dependencia, en donde no tenía datos de intoxicación etílica aguda, y posteriormente cuando fue puesto a disposición de la Fiscalía para el Combate al Secuestro dependiente de esta Procuraduría General de Justicia del Estado, no pasando desapercibido que ese mismo día a las 13:25 horas, se le realizó una inspección física a su humanidad en donde se apreció que presenta equimosis de forma circular en ambas muñecas; sin embargo, al momento en que fue certificado el día 10 de enero de 2014 a las 17:40 horas, por personal de médicos legista adscritos la Procuraduría General de Justicia del Estado, se apreció que presentaba ligeras escoriaciones en ambas muñecas y manos hinchadas; ahora bien, de acuerdo al certificado médico elaborado por la doctora adscrita a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día 13 de enero de 2014, a las 15:10 horas, se apreció que presentaba múltiples lesiones en su humanidad, tal y como se advierte en el cuadro que con antelación se detalla.

De igual manera para tener mayores indicios que pudieran esclarecer los hechos narrados por el C. DOR, personal adscrito a esta Comisión Estatal procedió a tomarle a la persona antes señalada fijaciones fotográficas con el fin de robustecer y acreditar las lesiones que presentaba en su cuerpo, lesiones que salieron a relucir en el certificado médico realizado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco en su humanidad, así como el certificado médico realizado por la doctora AJL, médico adscrita a este organismo público. Así

también robustecen las manifestaciones hechas por el C. FSS, el cual menciono hechos de posible tortura en contra del C. DOR.

De igual manera es importante comentar las manifestaciones hechas por el C. FSS, ya que al momento en que fue tomado su testimonio por personal adscrito a esta Comisión Estatal, manifestó que él escucho cuando torturaron al C. DOR, ya que escuchaba que le decían que cuanto aguantaba, escucho como gritaba DOR, y le decían pinche viejo aguantas tanto, aproximadamente lo torturaron como unos 30 a 40 minutos.

Así también es menester referir que los hechos narrados por el C. DOR pudieron desembocar en perturbaciones psicológicas a corto, mediano o largo plazo, por lo cual, personal adscrito a esta Comisión Estatal procedió a practicarle una valoración psicológica al antes mencionado, realizado el día 13 de enero del 2014 por la psicóloga ANV, adscrito a este Organismo Público, quien determinó que existe un ligero desequilibrio emocional, encontrándose leve perturbación del estado de ánimo, ansiedad que se manifiesta moderada, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos y tortura referidos, aunado a la privación de su libertad, hasta ahora no hay trastornos o desordenes de conducta.

Por lo tanto, se demuestra el daño psicológico que produjo la tortura en el citado agraviado, toda vez que los sufrimientos graves a los que fue sometido no solamente produjeron en su humanidad alteraciones físicas, sino también de índole psicológico.

C. IRG.

Ahora bien, con referencia a los hechos narrados por el C. IRG, que se estiman como plenamente acreditados por esta Comision Estatal, toda vez que se llega a la conclusión que se evidencian violaciones a sus derechos humanos cometidos en su agravio, tal y como se detalla a continuación, asimismo se lilustra en el siguiente cuadro:

Cuadro # 10	
Dirección de Seguridad Pública del municipio de Huimanguillo, Tabasco.	**Comisión Estatal de Derechos Humanos**

1.- 10 de enero del 2014 a las 13:45 horas. Certificado médico de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Huimanguillo, Tabasco, realizado por el doctor JGG, en donde asentó que se encontraba sin datos de intoxicación etílica.	**1.- 13 de enero de 2014, a las 15:10 horas**, la doctora AJL, médico adscrito a este Organismo Público, estando en la Fiscalía al Combate al Secuestro, valoro al C. IRG, observando lo siguiente: 1.- Presenta dermo-escoriacion de 1cm en cara posterior de la muñeca izquierda y 5mm en cara posterior de muñeca derecha, actualmente en fase de cicatrización. Conclusión: de acuerdo a lo observado durante la exploración física al C. IRG. Actualmente presenta lesión física visible, lesiones que no comprometen la vida, no dejan secuela física y tardan en sanar en más de 10 días. Con un tiempo aproximado de más de días de evolución.
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.	
1.- 10 de enero del 2014 a las 19:30 horas. Certificado médico expedido por el doctor. MAZC, en donde se aprecia que el C. IRG refiere padecer enfermedades digestivas (colitis crónicas) y de dislipidemias (aumento de colesterol y de triglicéridos en control según refiere comenta sentirse bien, durante la exploración física de lesiones, no se encontraron datos clínicos de lesiones físicas externas recientes que clasificar.	**1.- 13 de enero de 2014**, la psicóloga ANV, adscrita a esta Comisión Estatal, valora psicológicamente al C. IRG, misma que determino que existe un ligero desequilibrio emocional, encontrándose leve perturbación del estado de ánimo, ansiedad que se manifiesta leve, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos referidos, aunado a la privación de su libertad, hasta ahora no hay trastorno o desórdenes de conducta.
1.- 10 de enero de 2014, a las 19:55 horas, se realiza una diligencia de inspección y fe ministerial del estado físico, psicofísico y lesiones, a varios probables, en donde se aprecia que al tener a la vista a IRG quien se observa las siguientes lesiones: equimosis de forma circular en ambas muñecas.	
1.- 11 de enero de 2014, a las 03:40 am, se aprecia que rindió declaración el C. IRG, al término de la declaración se da la fe ministerial en donde se aprecia que no presenta lesiones físicas que clasificar.	

Ahora bien, con referencia a la información descrita en el cuadro que precede, se puede advertir que el agraviado IRG, al momento en que fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el día 10 de enero de 2014; en esa misma fecha le fue practicado un certificado médico a las 13:45 horas, por parte de la misma dependencia, en

donde no tenía datos de intoxicación etílica aguda, y posteriormente cuando fue puesto a disposición de la Fiscalía para el Combate al Secuestro dependiente de esta Procuraduría General de Justicia del Estado, no pasando desapercibido comentar que en esa misma fecha, a las 19:30 horas, le fue practicado un certificado médico, elaborado por personal de servicios periciales dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en donde refieren no se encontraron lesiones recientes, sin embargo, la doctora adscrita esta Comisión Estatal, con fecha 13 de enero de 2014, a las 15:10 certifico al agraviado, en donde apreció lesiones en fase de cicatrización.

Personal adscrito a esta Comisión Estatal, procedió a tomar fijaciones fotográficas al C. IRG, fijaciones que demuestran las lesiones que tenía en sus muñecas, las cuales también se relacionan con las actuaciones hechas por personal adscrito a este organismo público, así como con la fe ministerial hecha por el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro.

De igual manera en relación a los hechos descritos por el C. IRG, es menester manifestar que los hechos sufridos por el antes descrito pudo haber ocasionado secuelas a corto, medio o largo plazo por lo cual, personal adscrito a este organismo público procedió a realizarle una valoración psicológica el 13 de enero del 2014 por la psicóloga ANV, adscrita a esta Comisión Estatal, quien determinó que existe un ligero desequilibrio emocional, encontrándose leve perturbación del estado de ánimo, ansiedad que se manifiesta leve, afectaciones psicológicas que pueden ser compatibles con los eventos de malos tratos referidos, aunado a la privación de su libertad, hasta ahora no hay trastorno o desórdenes de conducta.

Por lo tanto, se demuestra el daño psicológico que produjo la tortura en el citado agraviado, toda vez que los sufrimientos graves a los que fue sometido no solamente produjeron en su humanidad alteraciones físicas, sino también de índole psicológico.

Aunado a todo lo anterior, es importante mencionar que en este Organismo Público, se tomo el testimonio del licenciado RMCM, quien se indentifico como Agente del Minsiterio Público adscrito a la Procuraduria General de Justicia del Estado, quien sabe y le constan los hechos de la presente resolución, mismo que al rendir su testimonio en esencia refirió:

> "..a los primeros detenidos que tuvo la fiscalía desde antes de la puesta a disposición 8 o 9 de enero del 2014, los empezó a torturar en las mismas oficinas de allí de fiscalía, tanto de los separos como en las mismas oficinas del capitán MRD (sus oficinas quedan en la segunda planta a mano izquierda del edificio de la fiscalía) que se encuentra ubicado en la calle Porfirio Díaz, colonia Gil y Sáenz antes el águila, centro, tabasco, de esa misma tortura, salieron datos de esos

secuestradores que tenían confesando ellos, que sus coparticipe de delitos de secuestro eran policías de la municipalidad de Huimanguillo, Tabasco, y fue cuando ese fin de semana el teniente coronel tapia, entrego de forma jurídica a esos elementos de seguridad pública de Huimanguillo, tabasco, pero aclaro que el Teniente T, como es un hombre que ya sabe de las operaciones que se efectúan en este tipo de delitos y sabiendo de la fama pública que tiene el capitán MRD y su sobrino ARM, les tomo certificados médicos, hizo la entrega de los detenidos de forma oficial, y aclaro que la fama publica de estos marinos de las fuerzas armadas del país, es que de que todo lo que caiga en sus manos es torturado, junto con la anuencia con el subprocurador COA y la enfermiza autorización del Procurador General de Justicia del Estado De Tabasco, después de esos hechos de la entrega como yo me encontraba en la fiscalía, con un arraigo a punto de vencerse determinando una averiguación para consignarla con los detenidos apodados "la güera" y el "Hondeado", entonces, yo no salía de la fiscalía y no recuerdo el día, pero ya estaban esos detenidos siendo el día 10 u 11 de enero de 2014, no recordando bien, pero venía bajando el subprocurador Cesar Oliveros Aparicios y el Fiscal MRD, y yo me encontraba en las escaleras fumando y escuche que estos dos superiores le dijeron a ARM **"A PUNTA DE VERGAZOS LE SACARA DONDE ESTABAN LAS ARMAS Y EL DINERO",** porque aclaro es del denomino público que las armas y el dinero de los rescates nunca llegan a las averiguaciones previas se los quedan estos superiores jerárquicos para su uso y disfrute, entonces como ya es costumbre de ARM empezó a golpear a la gente que tenia detenida el Lic. SAPA, y yo en esos días fui con mi secretaria a la casa de arraigo ubicada en el kilometro 10 carretera a lindavista, centro, tabasco, y allí cerca de kiosco es donde se llevan a los detenidos para seguirlos golpeando, cabe mencionar que cuando llegue de noche a dicha casa de arraigo a notificarle a mis arraigados escuche que estaban torturando a varias personas, a lo que le pregunte al guardia y este me dijo que estaban torturando a los policías de Huimanguillo, me acerque y vi que ahí estaba el C. ARM, torturándolos, los detenidos estaban amarrados de los pies y manos, y les pone una bolsa negra para asfixiarlos y una vez que se desmayan o los dejan ir, una vez que reviven los siguen torturando de nueva cuenta, y ARM tiene una técnica muy peculiar de torturar, siendo agarra la mano la cruza y jala la cabeza hacia adelante hasta desmayar a la victima (pareciera que es forma de una llave); ese fin de semana ya estaba el escándalo de que se les había ido uno, (muerto uno de los detenidos) y yo les pregunte a mi secretaria quien se había muerto, y esa MJR, al que estaban torturando, ahí mismo en el edificio nos enteramos y platicamos con SAPA que si que iba a hacer, y estaba atónito por que no sabía qué hacer, y le quitaron la averiguación previa y se la dieron a un experto en cubrir esas suciedades, quien fue el fiscal en jefe de nombre MACD y también es sobrino del capital Marino Reyes Delgado, y el cuadro todas las diligencias para

cubrir la muerte y tortura de MJR, incluso el subprocurador le hablo al director de servicios médicos periciales para que la causa de la muerte fuera otra y no la tortura, entonces, este es quien cuadra las diligencias para que nada mas la firmara el licenciado SAPA, inclusive cuando le quitan la investigación a la procuraduría y se la dan la PGR, citan a SAPA y a manera de presión y para que no se saliera del huacal, lo llevo Personalmente y en su vehículo a declarar el capitán MRD el fiscal antisecuestros; el caso que el fin de semana comprendido del 13 o 14 de enero del 2014, por problemas de presión arterial y en vista de que estaba mal de salud, no lograba controlarme la presión fui al turno de la tarde al hospital Juan Graham Casasús, y me atendió el subdirector de la guardia de la tarde el doctor de apellido "A" atendió mi malestar, y sin querer y de pura chiripada me platico lo sucedido del fin de semana, es decir, me dijo de cuando llegaron los de la fiscalía a una persona muerta, siendo el MJR esposado y desnudo, toda vez, que el doctor A los había atendido incluso me dio su número telefónico siendo XXX, es decir, el doctor Arévalo se quejo de la forma en que llego esta gente al nosocomio, mandando y ordenando, sin querer identificarse, y ordenando que atendiéramos a MJR, sin embargo, este me refirió que lo atendió y lo declaro muerto, y por protocolo interno del hospital cuando lleguen personas armadas y sin quererse identificar se tiene que hablar a seguridad pública para informar lo que estaba pasando en dicho hospital, por eso el doctor Arévalo no entrego en cuerpo a los de la fiscalía sino que espero a que llegaran la autoridad competente, creo que llego seguridad pública, aclaro que muchas son circunstancias que me constan directamente otras son circunstanciales por trabajar en la fiscalía, muchas otras son de oídas por las mismas circunstancias de ser Ministerio público de esa Fiscalía en ese momento…"(Sic)

En virtud del dicho del testigo que antecede, se desprende que personal adscrito a la Fiscalía para el Combate al Secuestro, dependientes de la Procuraduria General de Justicia del Estado, si cometido actos de malos tratos, vejaciones, tortura, a los hoy agraviados, toda vez, que es convincente la declaración del testigo RMCM, ya que cuando declara se ubica dentro las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, con lo cual robustece el dicho de los quejosos, en el sentido de que fueron sometidos a torturas, lo cual fue debidamente acreditado con los demás elementos de pruebas que obran en el sumario.

Insuficiente Prestación de Auxilio

Con referencia a la muerte de MJR, se puede dilucidar que el aproximadamente a las 00:30 horas del día 11 de enero de 2014, el teniente de Navío ARM quien es Jefe de Grupo de la Unidad Especializada contra el Secuestro refirió en su informe de hechos, de fecha 11 de enero del 2014, entre otras cosas que el C. MJR se empezó a sentir mal, le faltaba la respiración y posteriormente se desmayó, por lo

que él de inmediato le dio R.C.P. y el C. MJR reaccionó de manera positiva, pero tenía aun el pulso débil, por lo que ordenó trasladarlo al Hospital Juan Graham del centro, Tabasco. En ese sentido y dada las circunstancias en que se encontraba padeciendo el hoy extinto MJR, resultaba necesario que los elementos que lo tenían bajo su resguardo solicitaran de manera urgente el auxilio de una ambulancia, a fin de que le prestara la atención médica de urgencia que requería en esos momentos, lo cual quedo debidamente acreditado que no aconteció, pues únicamente se limitaron a intentar practicarle métodos de reanimación para los cuales no contaban con la capación necesaria, ni mucho menos el personal adecuado para ello.

Es preciso señalar que de acuerdo a los declaraciones vertidas por los testimonios de los CC. JMCC, JPC, LMLA, RJL e IRG, fueron coincidentes al manifestar que escucharon cuando los elementos de la Fiscalía al Combate al Secuestro, se encontraban torturando al C. MJR, este se quejaba, que ya no aguantaba, decía siento que voy a explotar, así como le aventaban agua, luego se escuchó como si hubiera vomitado y ya no lo volvieron a escuchar, escucharon tronar de dedos, empezaron como a tirar agua en el piso.

Cabe indicar que en vía de colaboración el Hospital Juan Graham Casasús, de esta ciudad, remitieron a esta Comisión Estatal un disco compacto que contenía la video grabación en donde se apreció la hora y fecha de cuando llevaron al C. MJR al citado nosocomio, lo cual ocurrió el día 11 de enero de 2014, a la 01:02 hora aproximadamente, así como iba desnudo, únicamente en ropa interior (truza); no pasa desapercibo comentar que dentro de las constancias que integran el expediente de queja, se apreció la Doctora FMLF, Personal Médico Adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a las 01:10 horas, en donde describió que la persona que habían llevado antes en calidad de desconocido se encontraba sin vida, es decir, sin signos vitales, por lo que procedió a preguntarles a las personas que lo habían llevado que quien era, a lo dijeron desconocer, así como ella apreció que una de las personas que había llevado a la persona desconocida iba armado, por lo que procedió a dar parte a la Procuraría General de Justicia del Estado, mismos que posteriormente acudieron a realizar el levantamiento del cadáver correspondiente.

Ahora bien, de acuerdo a lo informado por la doctora del Hospital Juan Graham Casasús, del Centro, Tabasco, el hoy extinto lo llevaron a dicho nosocomio sin signos vitales, es decir, lo llevaron muerto; por ello, es menester comentar que la autoridad bajo la cual se encontraba su resguardo y/o custodia fue negligente ya que no le brindaron la atención médica oportuna; en esa misma tesitura se advierte que el C. MJR en las circunstancias en que se encontraba siendo sometido a la tortura y maltratos, y por ende un estrés excesivo, zozobra y miedo grave, le sobrevino el infarto agudo al miocardio que le produjo la muerte.

De acuerdo a lo narrado en el informe del teniente de Navío ARM, Jefe de Grupo de la unidad Especializada contra el Secuestro refirió que cuando el C. MJR se empezó a sentir mal él de dio R.C.P. y el C. MJR reaccionó de manera positiva, pero tenía aún el pulso débil, es negligente el hecho de que haya indicado que reaccionó de manera favorable, toda vez, que dicha persona no es un profesionista en la materia, que pudiera indicar que estaba reaccionando de manera favorable, ya que es obligación de la autoridad brindar los mecanismos necesarios de atención medica que requieran las personas arraigadas o sujetas algún centro carcelario y/o de detención.

En el caso concreto del C. MJR, la ineficacia y falta de prontitud al momento de la emergencia médica en la que recayó su estado de salud, aluden a una falta en la procuración de su integridad física, ya que la autoridad que se encontraba al resguardo de su persona, recayó en la omisión de garantizar la debida protección de su integridad así como en el insuficiente auxilio médico, aunando a esto que las instalaciones de la Fiscalía para el Combate al Secuestro dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no cuenta con una correcta infraestructura en materia médica, así como la falta de material, insumos médicos y personal del mismo tipo, que pudieran haber actuado con la eficacia necesaria que la situación lo ameritaba. Esta falta de prontitud el reaccionar de los agentes custodios del C. MJR deja ver claramente la inexperiencia y mal actuar del personal adscrito a la Fiscalía ante una situación de ese tipo, lo cual pone en riesgo de manera generalizada las vidas de todas las personas que se encuentran bajo su resguardo, ya que ha quedado demostrado la impericia del personal para actuar bajo una circunstancia que solicite su capacidad experta en materia médica.

Debemos recalcar que este tipo de acciones generalizadas en el personal de la Fiscalía para el combate al Secuestro adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, donde no cumplen con su primordial tarea, que es la de garantizar efectiva y eficazmente la integridad física de todas y cada una de las personas que se encuentran bajo su resguardo, violenta concretamente el artículo 5.1 de la Convención americana de derechos humanos (Pacto de Costa Rica), siendo que además violenta con este actuar el artículo 47 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que a letra dice:

> "*Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho*

Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 503, Esquina Avenida Prolongación de Mina, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86060
Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 700 2334
cedhtab@prodigy.net.mx
www.cedhtabasco.org.mx

servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;…"(Sic)

Por lo tanto, se considera acreditado el hecho de insuficiente prestación de auxilio, en contra del hoy extino MJR, toda vez que las condiciones materiales, de personal e infraestructura en que se encontraba el mismo, no le permitieron asegurar una adecuada protección a su integridad personal y derecho a la vida.

De los Derechos Vulnerados

Los datos y evidencias argumentados en párrafos precedentes, generan a este Organismo Público, la plena convicción de que elementos de la Policía de Investigación adscritos a la Fiscalía para el Combate al Secuestro, vulneraron los derechos humanos del extinto MJR, así como de los CC. FSS, JMCC, JPC, JVA, LMLA, RJL, JACP, DOR e IRG, que pueden clasificarse como violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de **Tortura**, violación al Derecho a la Vida, en su modalidad de **Insuficiente Prestación de Auxilio.**

La tortura, resulta en esencia una práctica tan reprobable, que en el concierto de las naciones se le ha brindado particular atención, existiendo entre otras, la definición que ofrece la **Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, en su artículo 1.1 que a la letra dice:

> "…se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia…" (sic)

En el plano nacional, la tortura ha representado la materialización de una forma extrema de abuso del poder, de quienes –como en el presente caso—participan en la prevención, combate, investigación y persecución del delito, al grado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refleja en su texto esta preocupación, al establecer en sus artículos 19, 20 apartado b) fracción II y 22 , la expresa prohibición de prácticas de cualquier índole, que impliquen tortura o maltratamiento, disposiciones que para mayor constancia se transcriben a continuación:

> "Artículo 19. … Todo maltratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las

cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades…"

"Artículo 20. …II. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura…"

"Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales…"

Referirnos al ser humano, implica necesariamente considerar todas y cada una de las cualidades, valores y características que le son propias, tanto físicas como psicológicas, y en contrasentido, no se le concibe sin alguna de éstas, menos aún, sin la seguridad e integridad de su persona.

Si bien es cierto, no podría afirmarse que la integridad personal es el más importante derecho del ser humano, también lo es que su vulneración por actos de tortura, es de las acciones que más graves consecuencias tiene para la persona, pues no solo causa daños físicos o psicológicos al momento de ser infligida, sino que también genera en la mayor parte de los casos secuelas difíciles de superar sin la adecuada atención especializada.

Razón por la cual las naciones organizadas, le han dado vida a diversos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, en los que encontramos como protagónicos, a la seguridad e integridad personal, y en contra sentido la tortura –a la que fueron sometidos los hoy quejosos- es una de las formas más crueles, arbitrarias y abusivas de vulnerar la integridad de las personas.

No pasa desapercibido que al rendir su informe de ley, la autoridad señalada como responsable, detalló que los hoy agraviados, fueron relacionados con la presunta comisión de hechos de carácter delictivo; sin embargo, la justicia, como bien común y aspiración de la comunidad, no debe procurarse sin límite alguno, menos aun vulnerando gravemente el elemental derecho a la seguridad e integridad de las personas, antes bien debe observarse sin excusa alguna lo previsto por los artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5 fracciones 1 y 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos y 2 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes, 6 y 21.1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, disposiciones que a continuación se transcriben:

Declaración Universal de Derechos Humanos

"Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona…"

"Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas ni a tratos crueles, inhumanos y degradantes…"

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

"Artículo I. Todo ser humanos tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona…

"Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar…"

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

"Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes…"

"Artículo 9. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales…"

"Artículo 10.1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano…"

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

"Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano…"

Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos y Degradantes

"Artículo 2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena, inhumano o degradante…"

Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión

"Principio 6 Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o

Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 503, Esquina Avenida Prolongación de Mina, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86060
Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 000 2334
cedhtab@prodigy.net.mx
www.cedhtabasco.org.mx

degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Principio 21.1. Estará prohibido abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a confesar o declarar contra sí misma o contra cualquier otra persona; …. 2. Ninguna persona detenida será sometida, durante su interrogatorio, a violencia, amenazas o cualquier otro método de interrogación que menoscabe su capacidad de decisión o su juicio."

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

"Artículo 7. Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, de tensiones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura."

Independientemente de los derechos del ciudadano, quienes participan como servidores públicos relacionados con la persecución e investigación de delitos, deben desplegar su función en los términos de las disposiciones que les resulten aplicables, debiendo cumplir con su encomienda, bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, y por ende protegiendo los derechos humanos, tal y como lo prevén los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º , 2º y 5º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir y Hacer Cumplir la Ley y 47 fracción I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; preceptos que a la letra señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 21. … La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez…"

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Cumplir y Hacer Cumplir la Ley

"Artículo 1º Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión…"

"Artículo 2º En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas…"

"Artículo 5º Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes…"

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales:

" I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; ..... XXI.- Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; ..."

Los elementos de la Policía de Investigación de la Fiscalía para el Combate al Secuestro como auxiliares del Representante Social, no solo incumplieron normas genéricas, sino también el artículo 3 de la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, vigente al momento de suscitarse los hechos materia de queja, misma que les imponía el deber de proveer la pronta, expedita y debida procuración de justicia, así como velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia; lo cual no cumplieron en detrimento de los derechos de seguridad e integridad personal de los hoy agraviados, normativa que se transcribe a continuación para mayor constancia:

ARTÍCULO 3.- La Institución del Ministerio Público del Estado, presidida por el Procurador General de Justicia, en su carácter de Representante Social, tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares: … II.- Proveer la pronta, expedita y debida procuración de justicia. III.- Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia.

En este orden de ideas, dichos servidores públicos no solo incumplieron disposiciones encaminadas a preservar y tutelar los derechos humanos de los ciudadanos relacionados con procedimientos legales, sino que su conducta incluso puede constituir la comisión del ilícito de Tortura, previsto en el artículo 261 del Título Tercero del Código Penal para el Estado de Tabasco, relativo a los Delitos Contra las Garantías Rectoras del Procedimiento Penal, así como el tipo

penal previsto y sancionado en el artículo 137 del citado ordenamiento, mismos que al efecto disponen:

> "Artículo 137. Al que estando en presencia de una persona desamparada y en peligro manifiesto y actual para su vida o salud, omita prestarle el auxilio posible o, no dé aviso inmediato a la institución o autoridad, o no solicite el auxilio a quienes puedan prestarlo, se le aplicarán de seis a dieciocho meses de trabajo en favor de la comunidad…"

> "Artículo 261. Comete el delito de tortura, cualquier servidor público del Estado o de los Municipios, que por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione física o moralmente: I.- Con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión; II. DE inducirla a un comportamiento determinado; o III. De castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido. No se consideran torturas las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legales o que sean inherentes o incidentales a ellas…"

El hoy extinto MJR antes de que le sobreviniera la muerte, se encontraba en pleno goce de los derechos humanos que el orden positivo mexicano le reconocía, incluyéndose desde luego los tratados internacionales adoptados por nuestro país, exceptuando aquellos inherentes a su condición de detenido a disposición del Ministerio Público, por la presunta comisión del ilícito que se le atribuía, esto es, tenía derecho a que permaneciera integra su integridad y seguridad personal, derecho que fue vulnerado por los servidores públicos señalados al no brindarle una adecuada atención y auxilio al momento de suscitarse el cuadro que le originó la muerte.

Entre los derechos que mayor relación tienen en el caso que se analiza, pueden citarse el derecho a la seguridad personal, el derecho a la integridad física, y principalmente el derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente y con el respeto inherente a la dignidad humana. Derechos que fueron vulnerados, por la acción u omisión negligente de los elementos de la Policía de investigación del Estado adscritos a la Fiscalía antisecuestro, que tenían a su cargo la guarda y custodia del señor MJR, pues quedó acreditado que no le prestaron la debida atención y auxilio, a fin de preservarlo de todo daño a su integridad corporal.

Luego entonces, resulta evidente que la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes han sido reprobados, tanto en el plano nacional como internacional, prueba de ello lo constituyen los criterios que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido en el caso Loayza Tamayo Vs. Perú, en sentencia de 17 de septiembre de 1997, párrafos 57, que a la letra se cita:

> "57. La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. La Corte Europea de Derechos Humanos ha manifestado que, aún en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima (…). Dicha situación es agravada por la vulnerabilidad de una persona ilegalmente detenida (…). Todo uso de la fuerza que no sea estrictamente necesario por el propio comportamiento de la persona detenida constituye un atentado a la dignidad humana (…) en violación del artículo 5 de la Convención Americana…"

Robustece lo anterior lo resuelto por dicho Tribunal en los párrafos 151, 152 y 153 del caso "Instituto de Reeducación del Menor" vs Paraguay, Sentencia del 2 de septiembre de 2004, (Excepciones Preliminares, Fondo Reparaciones y Costas) que a continuación se transcriben:

> "151. Este Tribunal ha establecido que quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal…"
> "152. Frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna…"
> "153. Ante esta relación e interacción especial de sujeción entre el interno y el Estado, este último debe asumir una serie de responsabilidades particulares y tomar diversas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones necesarias para desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de aquellos derechos que bajo ninguna circunstancia pueden restringirse o de aquéllos cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad y que, por tanto, no es permisible. De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar…"

Es preciso señalar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente Recomendación son de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de acuerdo con el artículo 62 de

Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 503, Esquina Avenida Prolongación de Mina, Colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86060
Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 00 2334
cedhtab@prodigy.net.mx
www.cedhtabasco.org.mx

la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

Además de lo anterior, la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos constituye un elemento que debe observarse para adoptar la protección más amplia a los derechos de las víctimas, extender el alcance de los mismos, y para formar parte de un diálogo entre la Corte y los Organismos defensores de derechos humanos, lo cual se traduce en la protección más amplia y extensiva de los derechos en favor de las personas, en consonancia con lo que establece el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- D E L A R E P A R A C I Ó N

Los Derechos Humanos, son todas aquellas condiciones esenciales que le dan forma a la integridad de la persona, consecuentemente, la protección y defensa de estos derechos, tiene como finalidad preservarlos, restituirlos y tomar medidas preventivas y correctivas para cumplir con dicho propósito.

La recomendación es la materialización de esa labor de protección y defensa de derechos humanos, por lo cual, ésta debe de ir encaminada a hacer evidente las faltas y omisiones de la autoridad que se señale como responsable, buscando la reparación del daño ocasionado a favor del agraviado, así como, garantizar a la sociedad que tales actos no sigan repitiéndose, a través de la sanción de dichas conductas indebidas.

Como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del Caso Blake vs Guatemala (Sentencia del 22 de enero de 1999, párrafo 33) la reparación es:

> *"…el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras)…".*

En este tenor de ideas, resulta oportuno citar lo pronunciado, de igual manera por dicho Tribunal, en el Caso Blanco Romero y Otros vs Venezuela (Sentencia del 28 de noviembre de 2005, párrafos 67 y 69), en el que ha establecido que:

> *"…es un principio de Derecho Internacional que toda violación de una obligación internacional que haya producido un daño implica el deber de repararlo adecuadamente…".*

Es decir, en la medida de lo posible, la plena restitución *(restitutio in integrum)*, que consiste en el restablecimiento de la situación anterior, entendiendo así, a la reparación del daño como *"las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas, su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial, no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia"*, interpretación que la Corte Interamericana ha basado en el **artículo 63.1 de la Convención Americana**, según el cual:

> "…cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en la Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada".

Por su parte, la propia **Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco**, en el segundo párrafo de su artículo 67 establece lo siguiente:

> *"…En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos humanos, y si procede en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado…"*

Esta reparación tiene que realizarse dentro de la normatividad de las leyes mexicanas y de aquellos tratados de los que el Estado es parte, de tal suerte que, conforme lo prevé el artículo 1 de nuestra Carta Magna, el artículo 14 de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como el artículo 63.1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y habiéndose demostrado en capítulos precedentes la participación y responsabilidad de la autoridad señalada como responsable, se ha configurado la hipótesis o la obligación contemplada en tales preceptos, que de manera textual prevén la obligación del Estado de reparar y sancionar la violación a derechos humanos, siendo oportuno citar los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismos que a la letra dicen lo siguiente:

> [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro VII, Abril de 2012, Tomo 2; Pág. 1838
> **PRINCIPIO PRO HOMINE. SU CONCEPTUALIZACIÓN Y FUNDAMENTOS.**
> En atención al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia. Dicho precepto

recoge de manera directa el criterio o directriz hermenéutica denominada principio pro homine, el cual consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio. Asimismo, en el plano del derecho internacional, el principio en mención se encuentra consagrado en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, de manera respectiva, el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO

Época: Décima Época
Registro: 2006225
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 5, Abril de 2014, Tomo I
Materia(s): Común
Tesis: P./J. 21/2014 (10a.)
Página: 204

JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.

Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

Contradicción de tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Mayoría de seis votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, quien reconoció que las sentencias que condenan al Estado Mexicano sí son vinculantes y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.
Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XI.1o.A.T.47 K y XI.1o.A.T.45 K, de rubros, respectivamente: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE INTERNA. LOS TRIBUNALES MEXICANOS ESTÁN OBLIGADOS A EJERCERLO." y "TRATADOS INTERNACIONALES. CUANDO LOS CONFLICTOS SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON DERECHOS HUMANOS, DEBEN UBICARSE A NIVEL DE LA CONSTITUCIÓN."; aprobadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, mayo de 2010, páginas 1932 y 2079, y tesis I.7o.C.46 K y I.7o.C.51 K, de rubros, respectivamente: "DERECHOS HUMANOS, LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO SOBRE LOS. ES POSIBLE INVOCARLOS EN EL JUICIO DE AMPARO AL ANALIZAR LAS VIOLACIONES A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE IMPLIQUEN LA DE AQUÉLLOS." y "JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS."; aprobadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVIII, agosto de 2008, página 1083 y XXVIII, diciembre de 2008, página 1052.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de marzo en curso, aprobó, con el número 21/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

En ese orden de ideas, es de vital importancia señalar, que actualmente nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a todos los servidores públicos a observar, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, y en caso de vulneración de estos, se investigue y repare tal hecho, por lo que en concordancia con el principio pro persona, es apremiante su aplicación al caso concreto; así que atendiendo lo anterior, se transcribe el siguiente artículo:

"Artículo 1…Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado

deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley…"

a).- De la reparación del daño

La reparación encuentra su naturaleza y fuente de obligación, en la violación de un derecho y la necesidad de reparar los daños ocasionados por dicha violación, conforme a lo establecido por el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismo que ha quedado transcrito en párrafos precedentes.

Como en el caso que nos ocupa, ha quedado evidenciada la responsabilidad de la autoridad señalada como responsable, también se gestan obligaciones sustanciales, tal es así, como la restitución íntegra del daño causado, la cual puede adoptar la forma de restitución de derechos, de indemnización y de satisfacción; debiendo entenderse la restitución o reparación como el restablecimiento del individuo a la situación en que se encontraba antes de los hechos violatorios a sus derechos, a su vez constituyen las acciones del Estado, a nombre de la sociedad, que buscan reconocer y resarcir en la medida de lo Posible, el daño producido, reafirmando la dignidad de las víctimas y su condición de ciudadanos plenos.

Es decir, la reparación debe expresar el reconocimiento a las víctimas como individuos y ciudadanos cuyos derechos han sido violados, el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en las violaciones, así como el compromiso público de responder por el impacto persistente que las violaciones a derechos humanos tienen en la vida de las víctimas. De este modo, la reparación es a la vez una obligación del Estado y un derecho de las víctimas, siempre que esta sea materialmente posible, caso contrario, deberán buscarse otras formas de reparación.

En todo caso, las medidas adoptadas deben permitir a las víctimas obtener una reparación integral y proporcional al daño causado, tal y como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Huilca contra Perú, en su sentencia de fecha 3 de marzo de 2005, párrafo 86, en el que señaló:

"…toda violación de una obligación internacional que ha producido daño trae consigo el deber de repararlo adecuadamente…".

En este orden de ideas, en muchos de los casos, la restitución del derecho que se ha violado, resulta prácticamente imposible de reparar, considerando que la conducta violatoria ocasionada, causo en la víctima secuelas que trascendieron en el desarrollo de su vida; en tanto es necesario determinar otra forma en que se pueda resarcir el daño causado, en tal hipótesis se tiene a bien considerar la **reparación del daño psicológico** a cargo de la autoridad responsable, a través del tratamiento médico inmediato y gratuito de la víctima, tal y como lo ha

sostenido la Corte Interamericana en la sentencia del 23 de Noviembre de 2009, en su párrafo 358 del Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos, donde una vez que se corroboraron las afectaciones sufridas por las víctimas, condenó al Estado a brindar atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita, inmediata, adecuada y efectiva a la víctima, tiene suma importancia señalar que dicha reparación siempre se determinará conforme a las circunstancias de cada caso en particular.

Por otro lado, no puede considerarse menos importante, **el daño moral o social** causado a la víctima por los hechos violatorios a sus derechos humanos, ya que innegablemente, quien no ha vivido tanto los sufrimientos como las aflicciones que la víctima y sus familiares han experimentado, muy difícilmente pueda comprender las consecuencias de los mismos; en este sentido resulta importante señalar lo contemplado en la legislación civil de la entidad, que en su numeral 2051 establece que se entenderá por daño moral "…*la afectación de la persona en sus sentimientos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada*…" (Sic).

Lo anterior se encuentra robustecido por los criterios emitidos por la Corte Interamericana, quien en la sentencia de fecha 17 de septiembre de 1997 del Caso Loayza Tamayo vs Perú, en su párrafo 57, ha asociado el daño moral con un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad que tiene el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima.

Así pues, la reparación del daño podría consistir en un aporte económico a la víctima, considerando los daños y perjuicios gestados directamente por el acto que vulneró su derecho humano, aunque por otro lado, la restitución del derecho que se ha violado, podría consistir en alguna conducta desplegada por parte del Estado, para paliar o minimizar lo más posible el resultado de la conducta violatoria de mérito; esto último, en la hipótesis de que la víctima sufra secuelas que trasciendan el desarrollo de su vida o afecte irremediablemente su esfera jurídica en algún caso en particular.

Es entonces que, el alcance de dicha reparación se encuentra concatenada y robustecida con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación al tema de la reparación de las violaciones a derechos humanos por parte del Estado responsable, en el caso Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia, Sentencia de 27 de febrero de 2002, (Reparaciones y Costas), en su párrafo 62, refiere que:

> "En lo que se refiere a la violación del derecho a la vida y otros derechos (libertad e integridad personales, garantías judiciales y protección judicial) , por no ser posible la restitutio in integrum y dada la naturaleza del bien afectado, la reparación se realiza, inter alia, según la práctica jurisprudencial internacional, mediante una justa indemnización o compensación pecuniaria, a la cual deben sumarse las medidas positivas del Estado para conseguir que hechos lesivos como los del presente caso no se repitan".

Por otra parte, este Organismo Público considera que la capacitación se erige también como una garantía de no repetición, en virtud que al concientizar a la autoridad, ésta en lo subsecuente podrá llevar a cabo sus actuaciones con estricto respeto a los derechos humanos, por lo que se recomienda a la autoridad responsable reforzar sus conocimientos en aspectos sustanciales en los derechos de las personas privadas de libertad, particularmente el derecho a la integridad y seguridad personal, a fin de impedir que se sigan produciendo los hechos violatorios que fueron evidenciados en el presente instrumento.

b).- De la sanción

Una vez que se ha establecido y declarado la responsabilidad de la autoridad señalada como responsable, las consecuencias jurídicas son, además de la reparación del daño, como se ha señalado en los párrafos precedentes, la obligación de la autoridad de ordenar y ejecutar las sanciones previstas en los ordenamientos que regulan su actividad, con motivo del ejercicio indebido de su función, es decir, que a la par de la reparación del daño, también deben coexistir las medidas que provean a la víctima una reparación simbólica o representativa y que a la vez tengan un impacto en la sociedad asegurándole que dichos actos se detengan y no vuelvan a repetirse, por lo cual resulta importante la aplicación de la sanción que corresponda, dichos procedimientos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades correspondientes turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas.

Por lo cual los procedimientos antes mencionados, deberán ser aplicados conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 46 y 47 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que de manera literal señalan lo siguiente:

> "*Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero del artículo 66 Constitucional y en el párrafo primero del artículo 68 y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de carácter público."*
>
> *"Artículo 46.- Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2º de esta Ley."*
>
> *"Artículo 47.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho*

servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; "...XXI.- Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;..."

Así mismo dicha responsabilidad deriva por su calidad de servidores públicos de acuerdo a lo establecido en los artículos 66, 67 fracción III y 71 de la Constitución Política Local, los que en lo conducente dicen lo siguiente:

Artículo 66.- "...Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en cualquiera de los Poderes del Estado y en la Administración Pública Municipal, los que serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...
Artículo 67.- "...La Legislatura del Estado, expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter incurran en responsabilidad de acuerdo con las siguientes prevenciones: ...III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por aquellos actos y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones..."
Artículo 71.- "...Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas..."

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, los siguientes criterios de Jurisprudencias:

RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS. SUS MODALIDADES DE ACUERDO CON EL TITULO CUARTO CONSTITUCIONAL.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes: A).- La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; B).- La responsabilidad penal para los servidores Públicos que incurran en delito; C).- La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la función pública, y D).- La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias aunque alguna de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la

responsabilidad política, a la administrativa o penal así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones."
Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó con el número LX/1996 la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de Jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.
Novena Epoca. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y en su gaceta. Tomo III, Abril de 1996. Tesis P. LX/96. Página 128.

EMPLEADOS PUBLICOS O FUNCIONARIOS, RESPONSABILIDAD EN QUE PUEDEN INCURRIR LOS.- El funcionario o empleado público es responsable del incumplimiento de los deberes que le impone la función que desempeña. La responsabilidad puede ser de índole Administrativa, Civil o Penal. La responsabilidad Administrativa se origina por la Comisión de Faltas disciplinarias y da lugar a la imposición de correcciones de carácter también disciplinarias. La fracción I, del artículo 238 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloria de la Federación, que establecía las tres clases de responsabilidades que se acaban de mencionar; definía la primera de ellas en los siguientes términos: Administrativas, cuando se refieren a faltas u omisiones en el desempeño de las labores y que pueden ser corregidas mediante procedimientos puramente administrativos. Se está en presencia de Responsabilidad Civil cuando el incumplimiento de las obligaciones públicas se traduce en un menoscabo en el Patrimonio del Estado. En este caso se trata de una responsabilidad exclusivamente pecuniaria, que se establece con el único fin de resarcir al Estado de los daños sufridos. La fracción II del precepto invocado, consideraba como responsabilidades de este tipo aquellas que provengan de faltas o errores cometidas en el manejo de fondos o bienes que traigan aparejada la perdida o menoscabos de dichos bienes; o las que originen por no satisfacer las prestaciones derivadas de contratos celebrados con el Gobierno Federal o sus dependencias; y por último, las que emanan de la comisión de un delito. Y se incurre en Responsabilidad Penal cuando en el ejercicio de sus funciones, el empleado o funcionario ejecuta un hecho que la ley considera como delito. La fracción III, del mismo articulo 238 empleaba la siguiente definición: penales cuando provengan de delitos o faltas previstas por la Ley Penal, la fuente de las tres clases de responsabilidades se encuentra en la ley, de tal manera que en todo caso tendrá que ocurrirse al Derecho Positivo para determinar la responsabilidad correspondiente a un hecho determinado, si el autor puede ser simultáneamente responsable en los tres órdenes, por la misma falta y la autoridad puede declararla.
Quesnel Acosta Gorgonio. Página 846 tomo LXXX. Abril 19 de 1944. Cuatro Votos. Quinta Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: LXXX. Página 846.

La falta cometida por la autoridad, puede dar lugar a que se le sancione conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos, así como puede corresponderle responsabilidad penal, conforme a las circunstancias y hechos en que incurrió, como lo es en el caso que nos ocupa, conforme a la Legislación Penal del Estado. Por lo tanto si los hechos que ejecuta dicha autoridad actualizan los tipos penales, éstos actos deben sancionarse de acuerdo a como corresponda en cada caso de conformidad con lo que se establecen en los numerales 233, 261 y 262 del Código Penal del Estado de Tabasco, mismos que a letra dicen lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 233.- Los servidores públicos que cometan alguno de los delitos previstos en el presente Título, además de las sanciones previstas en los diversos capítulos serán destituidos e inhabilitados para desempeñar otro empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público hasta por el mismo tiempo que la pena privativa de la libertad impuesta, a juicio del juez…"*
>
> "ARTÍCULO 261.- Comete el delito de tortura, cualquier servidor público del Estado o de los Municipios, que por sí, o valiéndose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, inflinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione física o moralmente:
> I. Con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión;
> II. De inducirla a un comportamiento determinado; o
> III. De castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.
> No se consideran torturas las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legales o que sean inherentes o incidentales a ellas…"
>
> "ARTÍCULO 262.- Al que cometa el delito de tortura se le sancionará con pena privativa de libertad de tres a catorce años, multa de doscientos a quinientos días multa, privación de su cargo e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por dos tantos del tiempo de duración de la pena de prisión impuesta.

Resulta oportuno aclarar, que la normatividad citada, corresponde a la vigente al momento de suscitarse los hechos materia de la presente.

Por lo expuesto y fundado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se permite formular respetuosamente a usted el siguiente:

V.- R E S O L U T I V O :

Recomendación número 171/2014. Se recomienda a titulo de reparación del daño gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las investigaciones administrativas que resulten necesarias, con la finalidad de determinar la responsabilidad en la que incurrió el personal adscrito a la Fiscalía para Combate al Secuestro adscrito la Procuraduría General de Justicia

del Estado de Tabasco, involucrados en los actos descritos en el capítulo precedente; y se les sancione conforme lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, debiendo dar vista a los agraviados CC. FSS, JMCC, JPC, JVA, LMLA, RJL, JACP, DOR, IRG, y a los derechohabientes del extinto MJR, siendo la Sra. MEM o bien al C. ZJE, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Recomendación número 172/2014. Se recomienda a titulo de reparación del daño se instruya al Ministerio Público Investigador, a efectos de que se inicie la averiguación previa correspondiente por la tortura que le fue infligida a los agraviados los CC. FSS, JMCC, JPC, JVA, LMLA, RJL, JACP, DOR, IRG, así como al extinto MJR.

Recomendación número 173/2014: Se recomienda a titulo de reparación del daño gire sus apreciables instrucciones, a fin de que en la averiguación previa que se inicié se le de vista a los CC. FSS, JMCC, JPC, JVA, LMLA, RJL, JACP, DOR, IRG, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Recomendación número 174/2014: Se recomienda a titulo de reparación del daño gire sus apreciables instrucciones, a fin de que en la averiguación previa que se inicié se le de vista a la C. MEM esposa del hoy extinto MJR o bien a su hijo ZJE, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Recomendación número 175/2014.- Se recomienda a titulo de reparación del daño gire sus instrucciones para que en la averiguación previa que se inicie en caso de que los CC. FSS, JMCC, JPC, JVA, LMLA, RJL, JACP, DOR e IRG, no cuenten con abogado particular, se le asigne el asesor jurídico adscrito, quien deberá de brindarle la asesoría y orientación adecuada, respecto a las pruebas susceptibles de aportarse, particularmente las relacionadas con la reparación del daño.

Recomendación número 176/2014.- Se recomienda a titulo de reparación del daño gire sus instrucciones, para que en la averiguación previa que se inicie en caso de que los CC. MEM y/o ZJE, no cuenten con abogado particular, se le asigne el asesor jurídico adscrito, quien deberá de brindarle la asesoría y orientación adecuada, respecto a las pruebas susceptibles de aportarse, particularmente las relacionadas con la reparación del daño.

Recomendación número: 177/2014. Se recomienda a titulo de reparación del daño se instruya a quien corresponda, para los efectos de que se le proporcionen la atención psicológica a los agraviados FSS, JMCC, JPC, JVA, LMLA, RJL, JACP, DOR, IRG, la cual deberá de ser adecuada, efectiva, en la forma, frecuencia y duración, que sus afectaciones ameriten.

Recomendación número: 178/2014. Se recomienda a titulo de reparación del daño se instruya a quien corresponda, para efectos de que se le proporcione la atención psicológica especializada a los CC. MEM y a sus hijos R, O y Z de apellidos JE, como derechohabientes del extinto MJR, la cual deberá de ser adecuada, efectiva, en la forma, frecuencia y duración, que sus afectaciones ameriten.

Recomendación número 179/2014: Se recomienda gire sus apreciables instrucciones a fin de que a los servidores públicos de la Subprocuraduría de Investigaciones Especializadas, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se les proporcione capacitación en aspectos sustanciales del "Derecho a la Integridad y Seguridad Personal", y "Los Derechos Humanos de las Personas Privadas de su Libertad". Con la finalidad que el personal desempeñe sus funciones bajo estricto derecho y apego a la ley, evitando la repetición de actos como los que dieron origen a los expedientes de mérito.

Recomendación número: 180/2014. Se recomienda instruya a quien corresponda, para efectos de que se implementen los mecanismos y estrategias que resulten necesarios, a fin de que en las instalaciones de la Fiscalia para el Combate al Secuestro y Casas de Arraigo de la Procuraduria General de Justicia del Estado, cuenten con el material necesario, asi como el personal capacitado para prestar los primeros auxilios, en casos de presentarse eventos que ameriten dicha intervención con suma urgencia.

La presente recomendación de acuerdo con lo señalado en el artículo 4, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las recomendaciones de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y al Estado de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con los artículos 71 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 121 de su Reglamento, solicitó a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, le solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige, se envíen a esta Comisión Estatal dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de respuesta a esta recomendación; o en su caso, de la presentación de pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada. Por lo que independientemente de la notificación que se deberá enviar al quejoso en términos de Ley, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

F R A T E R N A L M E N T E,

DR. JMAS
TITULAR DE LA PRESIDENCIA.

Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 503, Esquina
Avenida Prolongación de Mina, Colonia Casa
Blanca, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86060

Tels/Fax: (993) 3-15-35-45, 3-15-34-67 y 01 800 700 2334
cedhtab@prodigy.net.mx
www.cedhtabasco.org.mx